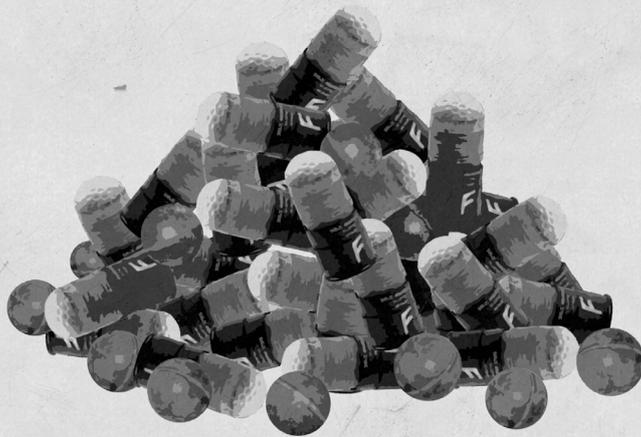


Informe sobre violencia institucional 2019



Irīdia_

I. EL SAIDAVI

II. ¿QUÉ HA HECHO EL SAIDAVI EN 2019?

2.1. Casos atendidos en 2019

2.2. Seguimiento de casos de años anteriores

2.2.1. 1 de octubre

2.2.2. Protestas post sentencia

III. VULNERACIONES DE DERECHOS

3.1. Protesta

3.1.1. Vulneración del derecho a la libertad de información.

3.1.2. Projectiles de caucho y de foam

3.1.3. Situaciones de especial vejación y/o humillación

3.1.4. Uso de bastones policiales

3.1.5. Otras malas prácticas policiales identificadas

3.2. Espacio Público

3.3. Comisaría

3.4. CIE (Centro de Internamiento de Extranjeros)

3.4.1. Dificultades en la investigación judicial de situaciones de violencia institucional en el CIE de Barcelona

3.4.2. Intentos de suicidio y protocolos de actuación

3.5. Prisiones

3.5.1. Casos de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

3.5.2. Aislamiento y muertes bajo custodia

IV. ÁMBITO PSICOSOCIAL:

4.1. Perspectiva y acompañamiento psicosocial

4.2. Ámbitos de actuación psicosocial y cifras de atención

4.3. Principales afectaciones psicosociales

V. BUENAS PRÁCTICAS

VI. RECOMENDACIONES

6.1. A los grupos parlamentarios del Congreso

6.2. A los grupos parlamentarios del Parlamento de Catalunya

6.3. Al Gobierno del Estado

6.4. A la Generalitat de Catalunya

6.4.1. Al Departamento de Interior

6.4.2. Al Departamento de Justicia

6.5. Al Ayuntamiento de Barcelona

6.5.1. Al Pleno

6.5.2. Al Equipo de Gobierno

6.6. A la Fiscalía

6.7. Al Consejo General del Poder Judicial

6.8. Al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Catalunya

6.9. Al Consejo de los Ilustres Colegios de la Abogacía de Catalunya

I. EL SAIDAVI

El Servicio de Atención y Denuncia ante situaciones de Violencia Institucional (SAIDAVI) de IRÍDIA ofrece asistencia jurídica y psicosocial gratuita a las personas que sufren situaciones de violencia institucional en el marco del sistema penal catalán. Es decir, aquellas situaciones en que las instituciones públicas vulneran los derechos de las personas por medio del ejercicio de la fuerza física o psicológica, generando una afectación a su integridad física, psíquica y/o moral. En concreto, en el SAIDAVI se atienden las vulneraciones de derechos cometidas o permitidas por parte de agentes de cuerpos o fuerzas de seguridad, funcionarios penitenciarios o agentes de la seguridad privada, cuando actúan por delegación de las funciones de seguridad que son competencia del Estado.

El SAIDAVI se basa en una metodología innovadora, ofreciendo atención psicosocial y legal a la persona afectada y procurando lograr un proceso de justicia y reparación. A su vez, en función de la tipología del caso y cuando la persona así lo desea, se abordan algunos casos desde la perspectiva del litigio estratégico, con el objetivo de incidir y lograr cambios en la legislación en temas especialmente importantes para la sociedad y así avanzar en el reconocimiento, protección y garantía de los derechos humanos.

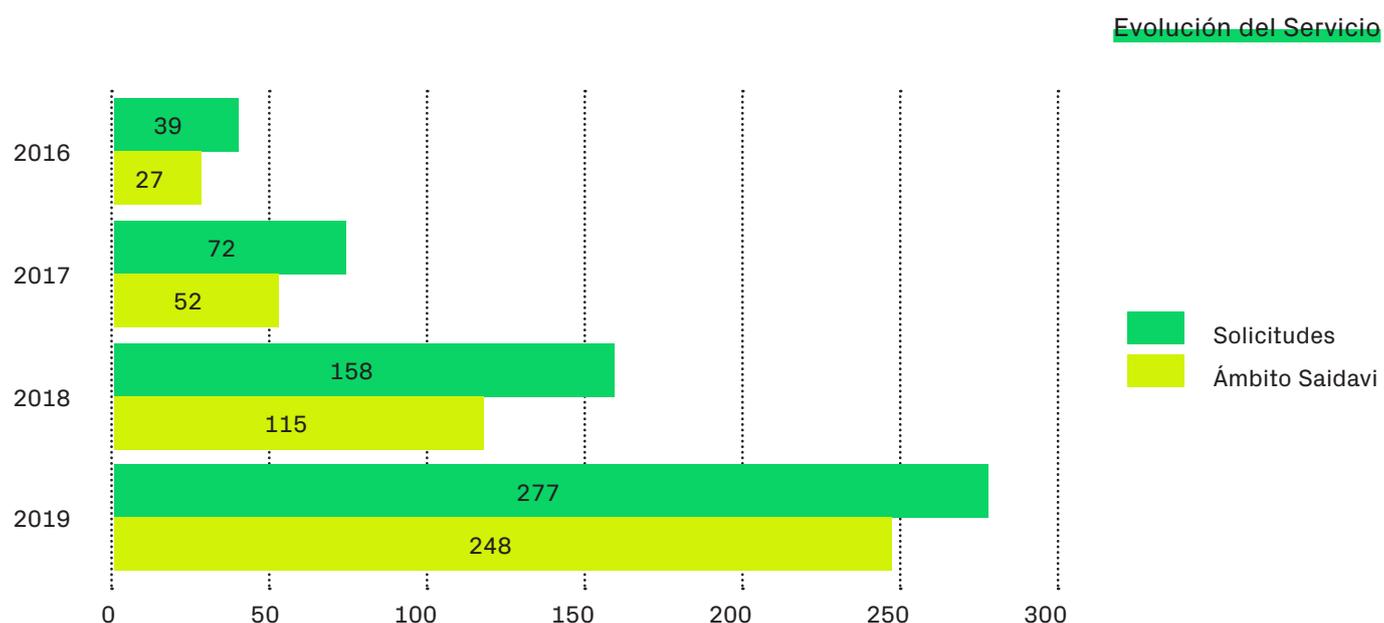
Una de las especificidades del SAIDAVI es la inclusión de la perspectiva psicosocial en la atención a las personas en el ámbito de los derechos humanos: la vulneración de derechos y, especialmente, la violencia institucional, genera en las personas afectadas daños que tienen un impacto en su vida y en su desarrollo individual y social. El trabajo psico-jurídico permite generar un acompañamiento en el marco de los procesos judiciales potenciando los procesos de mitigación del daño, de reparación y de fortalecimiento de las personas como ciudadanas y ciudadanos activos en la defensa de sus derechos. Además, y con el objetivo de generar un reconocimiento institucional de los impactos psicológicos de la violencia, el equipo psicosocial realiza informes psicológicos por requerimiento jurídico.

A su vez, el trabajo comunicativo y de incidencia pone en relieve determinadas problemáticas y situaciones que implican vulneraciones de derechos con el objetivo de poder llevar a cabo procesos reales de verdad, justicia, reparación y conseguir que se implementen garantías de no repetición. Es decir, el reconocimiento público de la situación vivida y la correspondiente depuración de responsabilidades a diferentes niveles (no solo penales, también políticas), lleva a reconocer los derechos de los afectados, a restablecer su confianza en la sociedad y en las instituciones, a reparar el daño causado, a promover la existencia y/o aplicación de mecanismos de garantía que eviten la repetición y muestra la solidaridad ciudadana frente las vulneraciones sociales, que se materializan en situaciones individuales y/o familiares.

El punto de partida del SAIDAVI es la accesibilidad y la inclusión social, buscando garantizar el “derecho al derecho” universal. Por este motivo, se trata de un servicio totalmente gratuito para el conjunto de la población, hecho que implica un gran esfuerzo en recursos humanos y económicos y que se sustenta en donaciones particulares, en la base social de Irídia, en la financiación privada y en la financiación pública. En este sentido, las aportaciones y donaciones de la ciudadanía han sido un elemento esencial en la creación del SAIDAVI y lo siguen siendo para su sostenibilidad y continuidad.

La necesidad de un servicio gratuito para la ciudadanía se hace palpable año tras año dado que, desde el nacimiento del SAIDAVI, en enero de 2016, el crecimiento en personas atendidas ha sido exponencial. El año 2019, el servicio siguió aumentando en cantidad de solicitudes respecto del año anterior, llegando casi a duplicar no sólo las peticiones de 2018 (un 75% más), sino superando el doble

de casos asumidos de manera integral, incluyendo la representación letrada, tal como se muestra en el apartado siguiente de este informe.



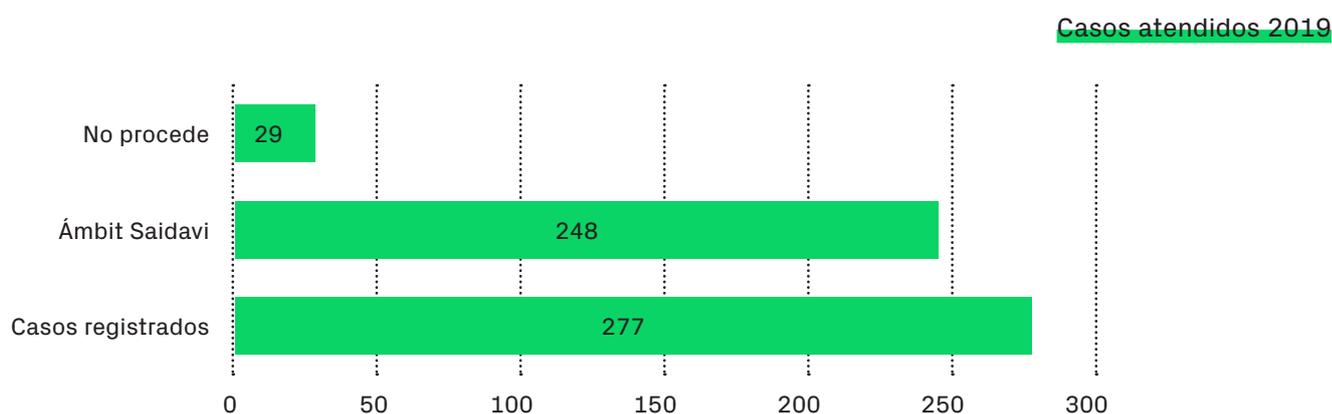
El último trimestre de 2019 fue especialmente intenso para el SAIDAVI, sobre todo a partir de la publicación de la Sentencia del Tribunal Supremo, de 14 de octubre, que condenaba a los líderes políticos y sociales independentistas a los delitos de sedición, malversación de capitales públicos y desobediencia con penas de hasta 13 años de prisión. Durante octubre y las primeras semanas de noviembre, se atendió desde el servicio a más de 200 personas heridas en el contexto de las movilizaciones sociales que tuvieron lugar en la ciudad de Barcelona y área metropolitana, como protesta por la sentencia. Para dar respuesta a la demanda, fue necesario contratar una persona en exclusiva que realizara la primera asistencia por teléfono y por correo electrónico, así como ampliar las horas de todas las abogadas y psicólogas del servicio. Así pues, durante 2019, hubo un total de 9 personas trabajando a jornada parcial, 7 colaboradores y 4 personas voluntarias, algunas de ellas en prácticas. A este personal hay que añadir la propia estructura de la entidad, sin la cual sería imposible realizar un servicio de atención como éste.

El Servicio de Atención se estructura en **dos áreas** que trabajan conjuntamente y en coordinación permanente. El **Área de Asesoramiento, seguimiento y actuaciones urgentes** realiza una atención psico-jurídica de acompañamiento y asesoría a la persona afectada para presentar la denuncia/querrela u obtener asistencia letrada de oficio, así como asegurar toda la prueba existente (comprobar si existen imágenes de video-vigilancia, solicitar su conservación, etc.). Y, en determinados casos especialmente representativos, el servicio asume el litigio como propio, pasándolo por lo tanto al **Área de Litigio** y tratándolo de forma integral, tanto desde la vertiente legal y psicosocial, como desde la de comunicación e incidencia.

II. ¿QUÉ HA HECHO EL SAIDAVI EN 2019?

2.1. CASOS ATENDIDOS

A lo largo de 2019, el SAIDAVI ha recibido un total de **277 solicitudes de actuación ante presuntas vulneraciones de derechos humanos**. De este total, **248 casos han sido de personas víctimas de situaciones de violencia institucional** y que entraban dentro del ámbito de actuación del servicio. Estas solicitudes han sido atendidas realizando tareas de atención y asesoramiento jurídico; defensa legal; atención y acompañamiento psicosocial; acciones comunicativas y de incidencia; visitas a centros penitenciarios, al Centro de Internamiento de Extranjeros de Barcelona (CIE) y derivaciones a otras entidades expertas en ámbitos concretos.



Teniendo en cuenta los registros de años anteriores, tal como ya se ha mencionado, el aumento de solicitudes del servicio ha mantenido la tónica de crecimiento evidenciada desde el segundo año de existencia de Irídia, pese a no reflejar el mismo ritmo de crecimiento. Así, las solicitudes recibidas el 2019 casi duplican las que se atendieron el 2018. Y, en todo caso, las solicitudes que entraban en el ámbito de actuación del Servicio superan en más del doble las del año anterior.

De las 248 solicitudes que entraban en el ámbito de actuación del servicio, éste **ha asumido la representación letrada de un total de 21 casos**. De estos, 14 lo son en contexto de ejercicio del derecho a la libertad de expresión, información y/o reunión y manifestación y 7 en contexto de detención y/o privación de libertad (CIE, prisión y comisaría). A estos 21 casos, hay que añadir 31 que tuvieron entrada desde el 2016, habiendo asumido el servicio la representación letrada de cada uno de ellos. Así pues, **a lo largo del 2019 el servicio ha llevado la defensa letrada de 52 casos**, que han requerido un total de 538 acciones legales, combinadas con el acompañamiento psicosocial (96 actuaciones psicosociales) y con acciones comunicativas y de incidencia.

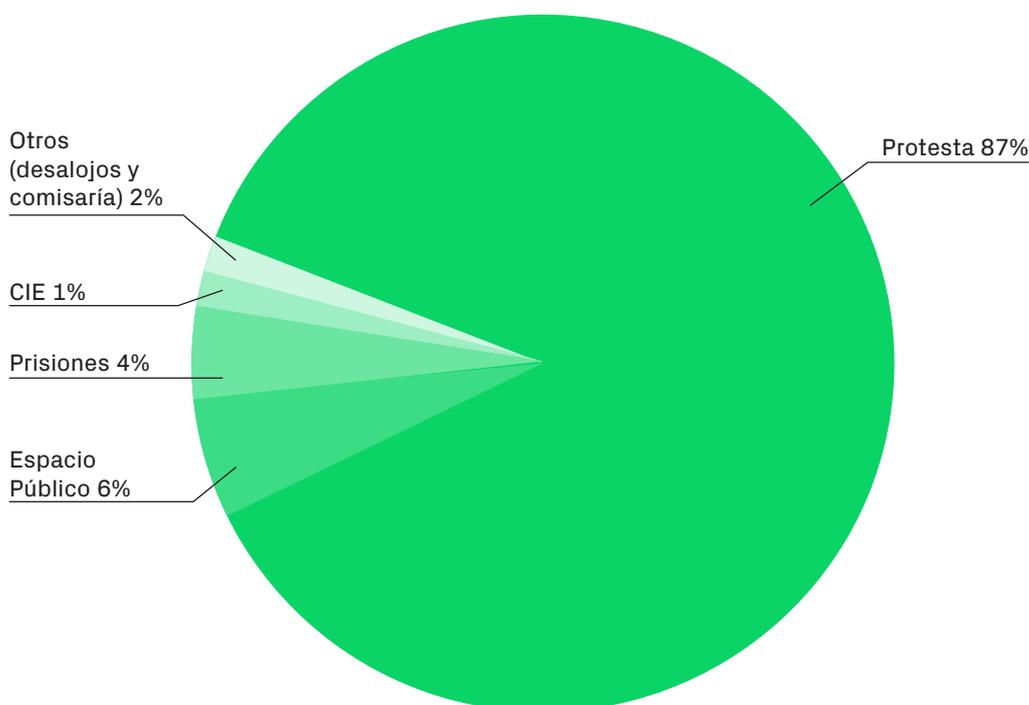
De los **227 casos restantes**, en los cuales el servicio no ha asumido la representación letrada, las actuaciones han consistido en tareas de asesoramiento y seguimiento jurídico, así como en actuaciones psicosociales puntuales. Las tareas de asesoramiento y seguimiento jurídico que se realizan desde el servicio consisten principalmente en orientación jurídica, preparación para presentar denuncias, recursos y otros escritos de trámite penal; la realización de actuaciones para asegurar la prueba (solicitud y recopilación de imágenes, testigos y otros medios); el seguimiento del curso de

la denuncia presentada y asesoramiento para la obtención de abogado/da de oficio y/o la derivación a otras entidades especializadas con servicios de atención a víctimas. En total se han realizado **434 actuaciones legales de asesoramiento y seguimiento**, a las cuales hay que sumar **35 sesiones** de asesoramiento y orientación psicosocial.

En relación al perfil de las personas destinatarias, del total de 248 personas atendidas por haber sufrido situaciones de violencia institucional que estaban dentro del ámbito de actuación del servicio **89 eran mujeres y 159 eran hombres**. Entre las personas atendidas hay **6 menores de edad**, **20 personas entre 18-34 años**, **11 personas entre 35-64 años**, una persona de **más de 65 años** y, por último, **210 personas de las que no consta la edad**, debido a que la atención se ha hecho por teléfono, mayoritariamente en contexto de protesta, y no se ha podido obtener esta información.

De entre los 248 casos atendidos, **216** son en contexto de protesta, **14** en el espacio público, **14** casos en contexto de privación de libertad (10 de prisión y 4 de CIE) y **4** casos otros ámbitos diversos, principalmente en contextos de desalojo y uno de comisaría.

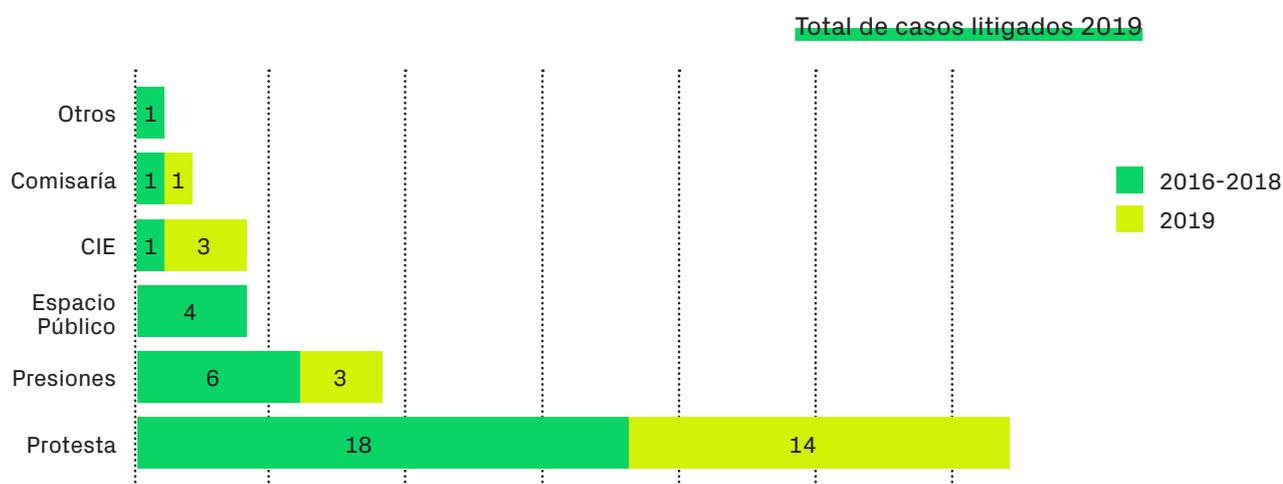
Contexto de la violencia



Del total de casos atendidos por el servicio durante el 2019 el 87,1% ha sido por situaciones de violencia por parte de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado en contexto de protesta.

2.2. SEGUIMIENTO DE CASOS DE AÑOS ANTERIORES

Además de los litigios surgidos durante este año, las abogadas de Irídia continúan trabajando en la representación letrada de los casos de años anteriores (2016 a 2018), que todavía no han finalizado. De los **31** casos de años anteriores, **18** tienen que ver con el contexto de ejercicio del derecho a la libertad de expresión, información y/o reunión y manifestación (12 de ellos relacionados con las cargas del 1º de octubre); otros **8** en contexto de detención y/o privación de libertad (CIE, prisión y comisaría), **4** con el espacio público y **uno** relacionado con un desalojo. De estos 31 casos, dos se cerraron a lo largo del año.



En total, el Saidavi ha litigado este año en 32 casos en contexto de protesta, 9 de prisión, 4 de espacio público, 4 de CIE, 2 de comisaría y 1 en otros contextos.

2.2.1. Primero de octubre de 2017

Los 52 casos que IRÍDIA ha representado y litigado en los juzgados a lo largo de 2019 incluyen todos los procedimientos derivados de la brutalidad policial del Cuerpo Nacional de Policía durante la jornada del 1º de octubre de 2017 en la ciudad de Barcelona. IRÍDIA, en concreto, representa y acompaña 13 casos representativos de lo que sucedió aquel día. Estos corresponden a siete centros educativos de Barcelona: la Escuela Mediterrània, el IES Pau Claris, el CEIP Els Horts, la Escuela Prosperitat, la Escuela Ramon Llull, la Escuela Àgora y la Escuela Infant Jesús.

El equipo jurídico del SAIDAVI, además de actuar como acusación particular ofreciendo representación letrada gratuita a las 13 personas, también ejerce la acusación popular llevando a cabo actuaciones con impacto en la totalidad del proceso. **La causa** está formada por una **pieza principal** que incluye aquellas resoluciones o diligencias de instrucción relacionadas con el operativo en Barcelona, y **28 piezas** separadas que corresponden a aquellos colegios electorales donde hubo intervención por parte del Cuerpo Nacional de Policía, causando lesiones a las personas o daños. A su vez, el Servicio también realiza acompañamiento psicosocial individual y grupal a las personas representadas por IRÍDIA.

Los litigios del 1º de octubre merecen una atención especial en este informe, dada la afectación que generó la violencia policial de aquel día en el ejercicio de derechos civiles y libertades públicas del conjunto de la ciudadanía. Es por ello que, desde el inicio, la entidad ha dedicado grandes esfuerzos a la preparación de la estrategia legal, comunicativa, de incidencia política, así como al acompañamiento psicosocial de las personas afectadas.

Inmediatamente después del 1º de octubre de 2017, la entidad asumió la representación legal de 9 casos, posteriormente, el 2018 asumió la representación legal de 3 personas más y, finalmente, este 2019 ha asumido un último caso de la Escuela Infant Jesús.

La litigación estratégica de la causa del 1º de octubre se ha centrado, especialmente, en la denuncia del **uso desproporcionado de la fuerza** de manera generalizada por parte de los agentes antidisturbios en un contexto claro de ejercicio de derechos civiles y políticos; **la insuficiente y difícil identificación de los agentes** autores de las situaciones denunciadas y, finalmente, el **uso de balas de goma** prohibidas por el Parlamento de Catalunya. Esta tarea se ha llevado a cabo con estrecha colaboración con la acusación popular representada por el Ayuntamiento de Barcelona y otras entidades y abogadas particulares que trabajan en la causa.

Después de más de dos años del inicio del procedimiento judicial, actualmente se mantiene en fase de investigación por parte del Juzgado de Instrucción número 7 de la ciudad de Barcelona. Aún así, este 2019 ha sido un año de mucho trabajo y adelantos importantes y significativos:

- **IRÍDIA IDENTIFICA AL ESCOPETERO QUE DISPARÓ E HIRIÓ A ROGER ESPAÑOL**

Después de una ingente tarea de investigación y visionado de imágenes, a la que se dedicaron más de 1800 horas, **el equipo del SAIDAVI consiguió identificar al agente del Cuerpo Nacional de Policía que el 1º de octubre disparó a Roger Espanyol** con una bala de goma, hiriéndolo gravemente y provocándole la pérdida de la visión de un ojo. En junio de 2019, se presentó ante el Juzgado de Instrucción un informe pericial que identificaba al **escopetero UC-563** como presunto autor de los hechos a partir de la indumentaria de su uniforme, así como una comparativa de su altura. Esta identificación ha sido recientemente corroborada por la Unidad Central de Fotografía y Audiovisuales del Cuerpo de Mossos d'Esquadra (UCFA), que ha presentado un Informe pericial basado también en la indumentaria del uni-



IRÍDIA

forme policial y aportando un seguimiento del agente en cuestión que lo ubica claramente en el lugar de los hechos; y que confirma, por tanto, su presunta autoría en el disparo lesionador. Esta identificación, ratificada por dos informes diferentes, muy exhaustivos, supone un importante paso contra la impunidad. De hecho, **es la primera vez en el Estado español que se consigue identificar un agente escopetero presuntamente responsable de un disparo con un resultado lesivo tan grave**, tarea que habría sido imposible sin el equipo de personas dedicadas al análisis de las imágenes y sin la colaboración de la ciudadanía que las hizo llegar.

- A lo largo de 2019 se han producido múltiples **imputaciones de agentes, llegando a ser un total de más de 50 oficiales del Cuerpo Nacional de Policía** en condición de investigados. De estas imputaciones, hasta 21 tienen relación con las víctimas que representa IRÍDIA. El resto de imputaciones se han debido a la tarea de acusaciones como la del Ayuntamiento de Barcelona, actuando como acusación popular, u otras partes del procedimiento.

- **Imputación de los máximos mandos sobre el terreno:** el Juzgado de instrucción 7 de Barcelona acordó la declaración en calidad de investigados de los máximos responsables del Cuerpo de Policía Nacional que actuaron en el terreno: los 8 jefes de núcleo, con rango de Inspectores en Jefe. Este hecho es de notoria importancia, dado que se les investiga por la planificación del dispositivo y por dar las órdenes que fueron ejecutadas por los agentes a su cargo, con el resultado de numerosas personas heridas, atribuyéndoles, por tanto, la responsabilidad de lo que pasó el 1º de octubre.

Esta imputación es consecuencia de las resoluciones acordadas por la Audiencia Provincial a lo largo de 2019, que han ordenado la reapertura de la investigación de piezas de diferentes colegios que habían sido archivadas por el Juzgado instructor debido a la imposibilidad de identificar a los autores concretos de las lesiones o, en algunos casos, por considerar que no había desproporción clara y evidente. El argumento principal de la Audiencia Provincial para reabrir las es que la investigación de los hechos sucedidos el 1 de octubre en los diferentes colegios electorales de Barcelona, forman parte de una misma causa, que todavía se está investigando, y en la cual hay que **determinar la responsabilidad de la cadena de mando del operativo, aquellos que dieron órdenes concretas, más allá de los agentes concretos que las ejecutaron**. Es importante destacar el papel del Ayuntamiento de Barcelona en la interposición de los recursos contra el archivo de las piezas, dado que en muchos colegios no había ninguna otra acusación actuante.

- **Declaran como testigos los máximos responsables del operativo:** José Antonio Nieto, Secretario de Estado de Seguridad en el momento de los hechos y el coronel de la Guardia Civil Diego Pérez de los Cobos, entonces Coordinador del Gabinete de Estudios y Coordinación, que fue designado coordinador general del operativo policial en Catalunya la jornada del 1º de octubre.

- En reiteradas ocasiones, el Sindicato Profesional de Policía, que está personado como acusación popular, así como otras partes del procedimiento que defienden a los agentes investigados, han solicitado al Juzgado instructor que procediera a investigar a la ciudadanía que se encontraba en los colegios electorales el 1º de Octubre por presuntos delitos de desobediencia, resistencia y/o atentado a la autoridad. El Juzgado de Instrucción 7 ha desestimado también de forma reiterada estas peticiones. Finalmente, la Audiencia Provincial de Barcelona, en el mes de julio se pronunció claramente desestimando la posibilidad de que las personas que participaron del referéndum del 1 de octubre pudieran ser investigadas de forma generalizada por algún delito en el presente procedimiento y estableciendo, claramente, que estaban ejerciendo derechos fundamentales.

- **Expulsión del procedimiento del Ayuntamiento de Barcelona, que actuaba como acusación popular:** la Abogacía del Estado, que representa a la mayoría de agentes de policía investigados en este procedimiento, solicitó de forma reiterada la expulsión del Ayuntamiento de Barcelona por considerar que no tenía habilitación legal expresa para actuar como acusación popular. A pesar de que el Juzgado de Instrucción denegó la expulsión, finalmente la Audiencia Provincial de Barcelona la acordó. Hay que decir que previamente se llevó a cabo una Junta de todas las secciones de la Audiencia Provincial unificando los criterios para establecer si cualquier administración pública puede personarse en un procedimiento penal como acusación popular sin que haya una ley expresa que lo permita. Ésta era una práctica que se había llevado a cabo durante muchos años, en todo tipo de cuestiones y donde hasta ahora la jurisprudencia menor era contradictoria. **IRÍDIA lamenta profundamente la expulsión del Ayuntamiento de Barcelona de la causa**, dado que estaba llevando a cabo una tarea muy valiosa, especialmente en aquellas escuelas en que no había ninguna otra acusación. Hay que tener en cuenta que el ejercicio concreto de la acusación en representación del Ayuntamiento lo llevaba a cabo la Asociación Catalana por la Defensa de los Derechos Humanos, compañeros y compañeras abogados con muchos años de experiencia en violencia institucional y en la defensa de los derechos humanos.

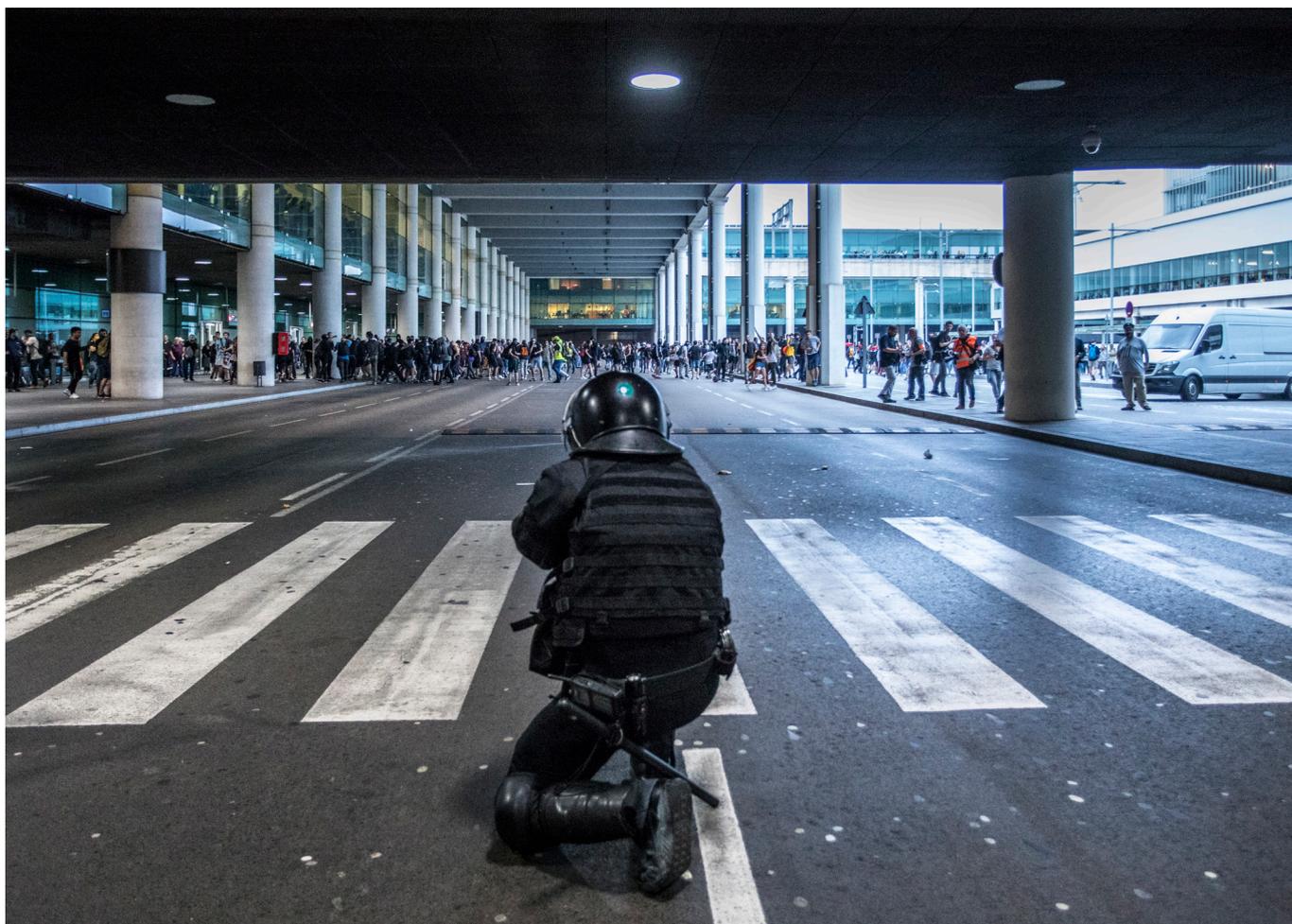
- A partir de la sentencia del Tribunal Supremo de 14 de octubre de 2019, que condena a los líderes sociales y políticos independentistas, algunas acusaciones solicitaron la imputación de las víctimas de agresiones policiales por el delito de sedición o, subsidiariamente, por el delito de desobediencia. El Juzgado ha denegado, otra vez, esta imputación generalizada.

- **El Ministerio Fiscal solicita el archivo de la práctica totalidad de la causa:** justo antes de acabar 2019, el Ministerio Fiscal solicitó formalmente al juzgado instructor que archivara todo el procedimiento por considerar que no se produjo ningún delito por parte del Cuerpo Nacional de Policía, salvo en seis situaciones muy concretas, que solicitó que se investigaran por separado en procedimientos individuales. Contra esta grave petición por parte del Ministerio Fiscal todas las acusaciones personadas a la causa presentaron escritos de oposición. Todavía no se ha resuelto la petición formulada por el Ministerio Fiscal.

2.2.2. Protestas post-sentencia

En previsión de que la sentencia del procedimiento tramitado ante el Tribunal Supremo contra líderes sociales y políticos independentistas fuera condenatoria; que comportara numerosas y multitudinarias protestas y que, en el marco de éstas, pudiera haber vulneraciones de derechos por parte de los cuerpos policiales, se decidió reactivar la campaña #SomDefensores, de la cual Irídia es una de las entidades impulsoras, junto con Novact, la Fede y otras organizaciones.

Confirmando estas previsiones, después que la mañana del lunes 14 de octubre de 2019 se conociera el contenido de la sentencia del Tribunal Supremo, se sucedieron varias acciones de protesta a lo largo del territorio catalán, como muestra de rechazo al pronunciamiento judicial: marchas multitudinarias desde diferentes puntos del territorio, cortes de tráfico, concentraciones ante juzgados y Departamentos de la Generalitat, suspensión de clases en las universidades, etc. Las protestas llegaron hasta el Aeropuerto del Prat de Barcelona, donde miles de manifestantes ocuparon la Terminal 1. También en diferentes territorios del Estado español hubo protestas en contra de la sentencia como Madrid, Euskadi, Aragón, País Valenciano, Galicia, Murcia, Asturias, Baleares o Extremadura.



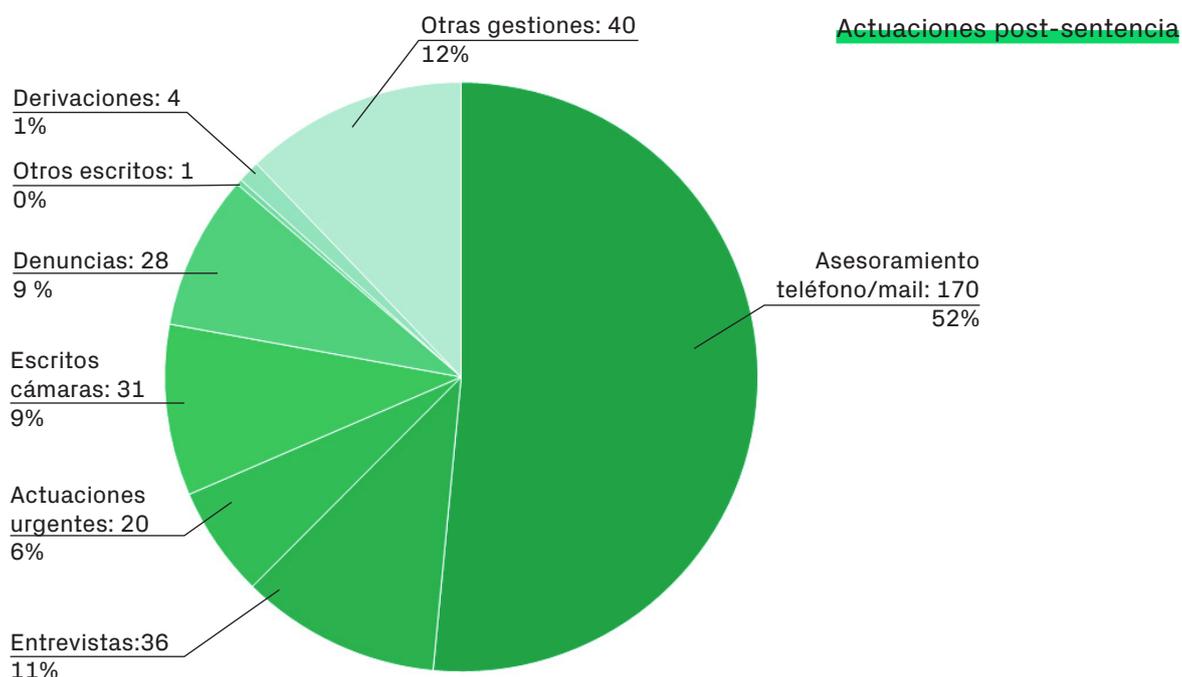
Victor Serri

Para monitorear posibles vulneraciones de derechos humanos, se distribuyeron personas observadoras a pie de calle, en el marco de #SomDefensores (los días 14, 18 y 26 de octubre y el 4 de noviembre). Asimismo, se activó el servicio de atención y denuncia del SAIDAVI en todas las movilizaciones que tuvieron lugar en Barcelona y área metropolitana y se monitorearon las actuaciones policiales a través de los medios de comunicación y redes sociales para dar visibilidad y denunciar todas las situaciones detectadas de desproporción en el uso de la fuerza. Las protestas se saldaron con centenares de personas heridas, 115 de ellas solo al Aeropuerto del Prat. Durante la semana del 14 al 20 de octubre de 2019, el SEM hizo un total de 593 asistencias sanitarias en todo Catalunya, incluyendo agentes de los Mossos d'Esquadra y de la Policía Nacional¹. Las movilizaciones continuaron unas semanas más, aumentando el número de personas heridas.

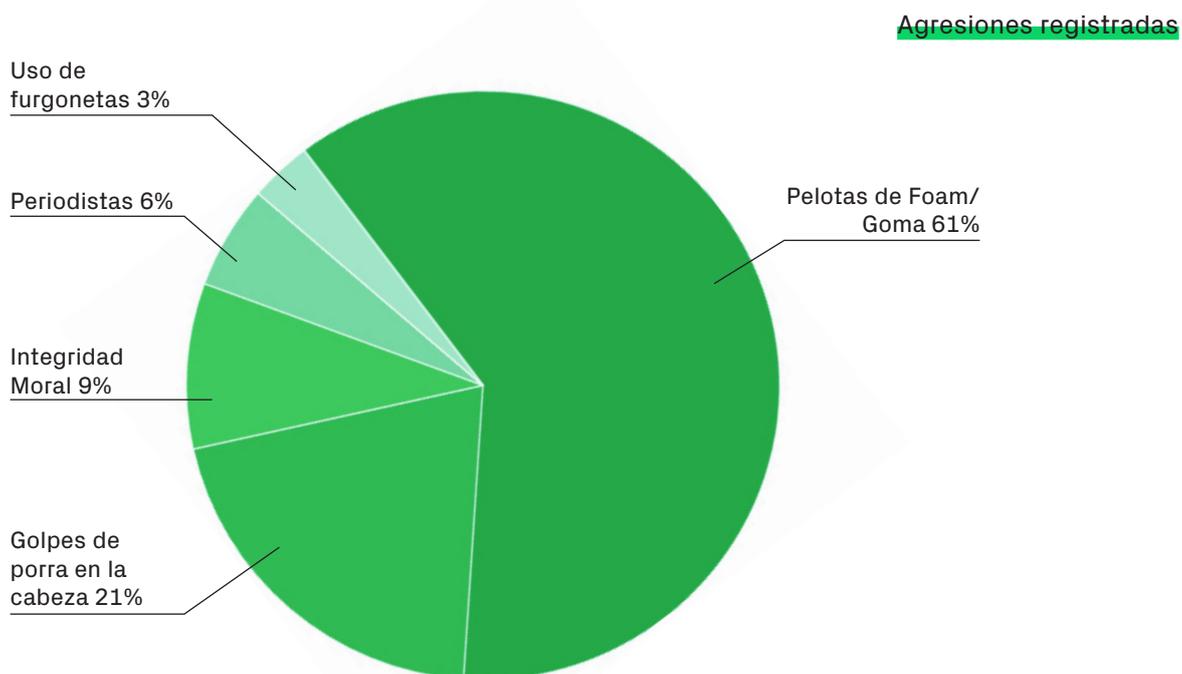
Durante los meses de octubre, noviembre y diciembre, el SAIDAVI atendió un total de 204 personas agredidas en el contexto de las movilizaciones post-sentencia. Estas solicitudes llegaron en forma de llamadas (147) y correos electrónicos (57) y, debido a su volumen concentrado en pocos días, gran parte de la atención tuvo que ser también por vía telefónica o de correo electrónico, reservando la atención presencial para casos especialmente graves (35).

¹Sistema d'Emergències Mèdiques (SEM). "El Sistema d'Emergències Mèdiques (SEM) ha atès 593 persones la darrera setmana, durant les manifestacions, marxes i aldarulls que s'han produït". *Sem. Gencat*, de 22 de octubre de 2019.

http://sem.gencat.cat/ca/detalls/Noticia/191022_Balanc-ferits-protesta-per-la-sentencia-del-proces-00001



El área de Asesoramiento y Seguimiento realizó, en este contexto, 169 atenciones vía teléfono y email y se realizaron un total de 35 visitas presenciales. Además, el servicio llevó a cabo 20 actuaciones urgentes, consistentes en preservar la prueba; 28 denuncias, 4 derivaciones, 35 escritos solicitando la grabación de cámaras, además de 40 gestiones diversas. Finalmente, el servicio asumió 12 de los casos tratados como propios, pasando a formar parte de los litigios de la entidad.



Se detectaron asimismo graves situaciones de violencia policial hacia las personas manifestantes, así como actuaciones contrarias a los protocolos de actuación policial, las cuales pasan a ser expuestas en los apartados siguientes.

III. VULNERACIONES DE DERECHOS

En este apartado, se hacen constar las vulneraciones de derechos identificadas a partir de las situaciones de violencia institucional atendidas por el servicio durante el año 2019. Los ámbitos trabajados han sido principalmente el de **protesta** (que engloba aquellas situaciones de vulneración de derechos producidas en contexto de ejercicio de derecho a la libertad de expresión, información y/o reunión y manifestación); **espacio público**, y **espacios de privación de libertad**; tanto comisarías, como el Centro de Internamiento de Extranjeros de Barcelona (CIE) y las prisiones.

El trabajo realizado en los diferentes ámbitos ha permitido detectar, una vez más, el alcance del impacto psicológico que tiene la violencia institucional en las personas afectadas y la importancia de generar mecanismos y aplicar las herramientas ya existentes para que éste se vea reflejado en la denuncia de la violencia institucional y el posterior proceso judicial.



Bru Aguiló

3.1. PROTESTA

Los derechos de reunión y manifestación son derechos vectores, puesto que a través de ellos se ejercitan, reivindican y defienden todo el resto de derechos. Es este carácter vector e imprescindible para cualquier sociedad democrática y plural lo que les da un plus de protección, a pesar de que a

veces su ejercicio pueda entrar en conflicto con otros usos del espacio público. En este sentido, el **espacio público** no se limita a ser un emplazamiento donde transitan y conviven personas de diferente condición, sino que **se convierte en un escenario de participación política fundamental** donde es especialmente importante la necesidad de respetar y proteger los derechos fundamentales; especialmente en tiempos como los actuales, de convulsión política y de una fuerte represión.

En muchas ocasiones, no obstante, los poderes públicos perciben la protesta como una amenaza, abordándola sólo desde una vertiente de orden público. Es precisamente en estas ocasiones cuando se producen más abusos o desproporciones en el uso de la fuerza, situación que los relatores especiales de derechos humanos o el mismo Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas han puesto de manifiesto en numerosas ocasiones. Hay que tener en cuenta que el uso de la fuerza por parte de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado está previsto como un recurso excepcional y que, por lo tanto, sólo se puede utilizar cuando sea estrictamente necesario y en la medida en que lo requiera el cumplimiento de sus tareas.



Bru Aguiló



Bru Aguiló

Así lo dispone el artículo 3 del Código de Conducta de la ONU para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169 de 17 de diciembre de 1979. Además, de acuerdo con el principio 7 de los Principios Básicos de la ONU sobre el Uso de la Fuerza y de las Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, el uso arbitrario o abusivo de la fuerza por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, tiene que castigarse como delito.

En cuanto al Estado español, la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad recuerda, en su artículo 5.2.c), que las actuaciones policiales tienen que estar regidas por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance. De igual manera se recoge en el art. 11.3.c) de la Ley 10/1994, de 11 de julio, de la policía de la Generalitat - Mossos d'Esquadra.

Durante el año 2019, se han llevado a cabo numerosas movilizaciones en todo Catalunya, y por tanto también en la ciudad de Barcelona y área metropolitana, especialmente a partir de la publicación de la sentencia 459/2019 de 14 de octubre, que condena los líderes sociales y políticos independentistas por haber organizado la votación del 1 de octubre de 2017. En este contexto de protesta, a lo largo del año, el SAIDAVI ha atendido 216 personas que han relatado situaciones en que se ha hecho un uso desproporcionado y abusivo de la fuerza por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Entre estas situaciones, destacan las agresiones a la prensa por parte de agentes de policía; el uso de proyectiles de goma y de foam contra personas manifestantes; situaciones especialmente vejatorias, ya sea por la violencia utilizada o por el ánimo de castigar o de intimidar, el uso de los bastones policiales de forma antirreglamentaria u otras malas prácticas como el carrusel o no llevar el número de operativo policial (NOP) visible.

3.1.1. Vulneración del derecho a la libertad de información

El derecho a la libertad de información es un derecho fundamental incluido en el derecho a la libertad de expresión, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU (art. 19), en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 19) y en el Convenio Europeo de Salvaguardia de los Derechos Humanos del Consejo de Europa (art. 10). Por su parte, la Constitución española la prevé específicamente (art. 20.1.d) como la libertad de comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión.

La Observación General 34 del Comité de Derechos Humanos de la ONU, de 12 de septiembre de 2011, relativa al art. 19 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, establece en su apartado 13² que:

“La existencia de medios de prensa y otros medios de comunicación libres y exentos de censura y de trabas es esencial en cualquier sociedad para asegurar la libertad de opinión y expresión y el goce de otros derechos reconocidos por el Pacto. Es una de las piedras angulares de toda sociedad democrática. Uno de los derechos consagrados en el Pacto es el que permite a los medios de comunicación obtener información que les sirva de base para cumplir su cometido. La libre comunicación de información e ideas acerca de las cuestiones públicas y políticas entre los ciudadanos, los candidatos y los representantes elegidos es indispensable. Ello comporta la existencia de una prensa y otros medios de comunicación libres y capaces

²Comité de Derechos Humanos. “Observación general n.º 34. Artículo 19 Libertad de opinión y libertad de expresión”, CCPR/C/GC/34, de 12 de septiembre de 2011. <http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2FPPRiCAqhKb7yhsrdB0H1l5979OVGGb%2BWpAXik-s7ivEzdmLQdosDnCG8FaqoW3y%2FrwBqQ1hhVz2z2lpRr6MpU%2B%2FxEikw9fDbYE4QPfDIFW1VIMIVkoM%2B312r7R>

de comentar cuestiones públicas sin censura ni limitaciones, así como de informar a la opinión pública. El público tiene también el correspondiente derecho a que los medios de comunicación les proporcionen los resultados de su actividad”.

En la actualidad, en cambio, las vulneraciones del derecho a la libertad de información existen y son especialmente preocupantes. Una de las formas en que se ha hecho evidente esta vulneración en el Estado español ha sido mediante la aplicación de la Ley de Seguridad Ciudadana, en vigor desde el año 2015. De todas maneras, el uso de la fuerza contra periodistas en el contexto de manifestaciones y concentraciones es otra de las vulneraciones que se producen. En este sentido, el año 2019 ha sido especialmente preocupante.

En el marco de las movilizaciones post-sentencia, los y las profesionales del periodismo vieron cómo su labor informativa se veía amenazada, o como mínimo muy dificultada. Así, desde que empezaron las protestas en contra de la sentencia del Tribunal Supremo del proceso el día 14 de octubre de 2019, hasta el día 27 de octubre de 2019, el Observatorio Crítico de los Medios Mèdia.cat, impulsado por el Grupo de Periodistas Ramon Barnils, calculó que había habido, al menos, 71 periodistas que sufrieron agresiones en el ejercicio de su tarea profesional³ e incluso hubo un fotoperiodista detenido.



Jordi Borràs



Xavi Hurtado

³ Mèdia.cat. "Recompte d'agressions a periodistes en les protestes contra la sentència". *Mèdia.cat*, 16 de octubre de 2019.

Durante el mes de octubre de 2019, desde el SAIDAVI se atendió a cinco periodistas agredidos en el contexto de manifestaciones, asumiendo la representación letrada en dos de los casos. Con éstos, el servicio ya lleva la causa de cuatro periodistas agredidos por los cuerpos y fuerzas de seguridad mientras ejercían su tarea profesional.

El día 16 de octubre de 2019, S.E. se dirigió a la concentración que tenía lugar frente al Departamento de Interior, concretamente a la esquina de la calle Diputación con Paseo de San Juan, para cubrirla como fotoperiodista.

En aquel punto había un gran número de personas concentradas, y se había colocado una hilera de vallas que separaba a los manifestantes de un dispositivo de la Brigada Móvil del cuerpo de Mossos d'Esquadra (BRIMO).

En el momento en que tres furgonetas estaban pasando por la parte posterior del camión de "Mesquitrans", S.E. y otros periodistas, todos visiblemente identificados de prensa, estaban colocados cerca de una furgoneta de prensa que había en la acera de montaña-Besós de la esquina de calle de Diputación con Paseo de San Juan, capturando desde aquel punto fotografías sobre lo que sucedía.

El grupo de periodistas estuvo unos minutos haciendo fotografías, tanto de las personas manifestantes como de los agentes de policía, a una distancia aproximada de diez metros. En un momento determinado, S.E., después de fotografiar a los agentes, se giró nuevamente hacia los manifestantes quedando de espaldas a los referidos oficiales y, segundos después, sintió un fuerte impacto en la parte interior del gemelo izquierdo que le produjo un fuerte dolor. Uno de los agentes de la BRIMO había disparado un proyectil de foam contra S.E., con plena conciencia que se trataba de una periodista y con la clara intención de lesionarla y evitar que siguiera ejerciendo su tarea profesional, a pesar de que ella se encontraba en un lugar donde sólo había informadores debidamente acreditados, todos en pleno ejercicio de su labor.

El equipo del SAIDAVI presentó querrela ante el Juzgado de guardia de Barcelona, que fue derivada al Juzgado de Instrucción número 25, donde está pendiente de resolver sobre su admisión a trámite.

3.1.2 Uso de proyectiles de goma y de foam

Se calcula que, desde la Transición y hasta septiembre de 2019, las balas de goma utilizadas por los cuerpos policiales en el Estado español **han causado hasta 23 muertos** y al menos **39 heridos graves**⁴. Precisamente por su alta lesividad, el 18 de diciembre de 2013 el Pleno del Parlamento de Catalunya prohibió el uso de las balas de goma o caucho por parte del Cuerpo de Mossos d'Esquadra.

⁴ Ter García. "Cronología de las balas de goma: al menos 39 heridos graves y 23 fallecidos". *El Salto*, 16 de octubre de 2018.

La norma entró en vigor a partir del 30^o de abril de 2014 . El último caso en Catalunya, antes de las movilizaciones post-sentencia, había sido el de Roger Español, que perdió la visión de un ojo debido a un impacto de una bala de goma por parte de la Policía Nacional durante la jornada del referéndum del 1 de octubre de 2017. En línea con lo manifestado también por el *Síndic de Greuges*⁶, es de lamentar que, siendo la propia Generalitat de Catalunya quien dirigía y coordinaba los dispositivos policiales, no se aprovechara para prohibir el uso de este tipo de proyectiles por parte de todos los cuerpos policiales actuantes.

A su vez, en la aprobación del informe de la Comisión de Estudio de los Modelos de Seguridad y Orden Público y del Uso de Material Antidisturbios en Eventos de Masas, se mantuvo el uso de los proyectiles de foam o espuma visco elástica, con que “se intenta inmovilizar una persona que está alterando el orden público”, estableciendo la diferencia con las balas de goma cuya función sería la de “dispersar a un gran número de personas”⁷.



Marti Urgell

Desde el SAIDAVI se atendieron un total de 53 personas que presentaban lesiones por el impacto de alguno de los dos proyectiles, algunas de ellas de mucha gravedad. De hecho, durante esas semanas, en total en Catalunya cuatro personas perdieron la visión de un ojo por el impacto de proyectil, presuntamente bala de goma, pero en dos de los casos no se puede descartar que fueran de foam. Tres de los casos han sido atendidos por nuestro Servicio: en uno de los casos se ha asumido la representación letrada como acusación particular y en otro se está realizando un acompañamiento legal del procedimiento como acusación popular. Así mismo, una persona fue gravemente herida por el impacto de un proyectil de foam en la cabeza, teniendo que ser intervenida de urgencia por

⁵ Resolución 476/X del Parlamento de Catalunya, por la cual se aprueban las conclusiones del Informe de la *Comissió d'Estudi dels Models de Seguretat i Ordre Públic i de l'Ús de Material Antiavalots en Esdeveniments de Masses*, de 18 de diciembre de 2013.

⁶ Síndic de Greuges de Catalunya. “Derecho de manifestación y papel de los cuerpos policiales en las movilizaciones posteriores a la sentencia 459/2019. Noviembre 2019”. Concretamente, destacó: “(...) resulta inaceptable el uso de armamento antidisturbios gravemente lesivo e indiscriminado, como las pelotas de goma, y también algunas cargas y persecuciones contra personas en actitud no violenta (carrusel). En este punto, pese a que la responsabilidad corresponde al Ministerio del Interior, es de lamentar que la Generalitat no aprovechara su papel como directora y coordinadora de los dispositivos policiales para interdecir el uso de pelotas de goma por parte de los antidisturbios de todos los cuerpos.”

⁷ Informe de la Comisión de Estudio de los Modelos de Seguridad y Orden Público y del Uso de Material Antidisturbios en Eventos de Masas del Parlament de Catalunya, de 8 de noviembre de 2013

traumatismo craneoencefálico. Hay que tener presente que los proyectiles de foam son armas de precisión que se disparan a través de un visor, a diferencia de las balas de goma, que son de dispersión y se dirigen, supuestamente hacia una aglomeración de personas. Así pues, se han detectado malas prácticas por parte de agentes de Mossos d'Esquadra, que lanzaban estos proyectiles a la altura de la cabeza y a poca distancia o a periodistas debidamente identificados.



Victor Serri

3.1.3. Situaciones de especial vejación y/o humillación

En las semanas de movilizaciones de protesta por la Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de octubre, se llevaron a cabo numerosas actuaciones policiales. En algunas de estas actuaciones, se pudo constatar que las víctimas habían sufrido vejaciones o humillaciones por parte de los agentes, con un ánimo específico de castigar o intimidar a las personas afectadas. Concretamente, se pudo identificar este tipo de situaciones en ocho de los casos atendidos que podrían calificarse jurídicamente como un delito contra la integridad moral y/o tortura.

Carles Palacio



El día 18 de octubre de 2019, T.S se encontraba en la calle Provenza, entre Paseo de Gracia y Rambla de Catalunya, con otros amigos suyos y se detuvo en una tienda de víveres. Estaba delante de la tienda, cuando varios vehículos de la Brigada Móvil de Mossos d'Esquadra que pasaban por aquella zona se dirigieron corriendo hacia donde se encontraba T.S y las otras personas. Al ver que se acercaban, T.S se puso a correr, y recibió un impacto de una bala de foam en la pierna, causándole un fuerte dolor y cayendo al suelo. A pesar de todo, un chico lo ayudó a levantarse y a marchar de la zona, donde los agentes no dejaban de disparar proyectiles de foam.

A continuación, T.S se resguardó en el Pasaje de la Concepción, sentándose en el suelo debido al dolor de la pierna. En aquel momento, un vehículo policial se paró, dirigiéndose los agentes hacia donde se encontraba T.S. herido. Al encontrarlo, un grupo de tres o cuatro agentes empezaron a golpearlo con los bastones policiales, mientras T.S seguía en el suelo, pidiéndoles que pararan. Mientras lo golpeaban le hacían comentarios intimidatorios y burlas.

Como resultado de la actuación policial, T.S sufrió lesiones de diferente consideración: un intenso hematoma en la pierna derecha y una herida que requirió puntos de sutura como resultado del impacto del proyectil de foam, así como contusiones en ambos brazos, en la región lumbar izquierda y en la región anterior del cuádriceps derecho y erosiones en las rodillas y manos. Asimismo, la situación vivida le provocó mucho miedo y angustia, un fuerte sentimiento de humillación e indefensión, con la correspondiente afectación psicológica de base traumática.

3.1.4. Uso de los bastones policiales

Según la *Instrucción 16/2013, de 5 de septiembre, sobre la utilización de armas y herramientas de uso policial*, el bastón policial es una herramienta que tiene por finalidad la defensa personal (guardar distancia de seguridad, parar golpes, autoprotección...) y que también puede facilitar, por su rigidez, la aplicación de técnicas de reducción física, proyección, prensa o luxación, actuaciones técnicas muy concretas. Sin embargo, en 2008 se añadió el uso en “actuaciones relativas al restablecimiento del orden público”, sin incluir más precisiones⁸.

La mencionada instrucción dispone que el uso de la defensa policial “*tiene que limitarse a uno o dos veces, cortos y secos*” y con “*la defensa en paralelo al suelo y en partes muscularmente protegidas del tren inferior del cuerpo*”, y en “*ningún caso se tiene que usar de arriba abajo ni sobre zonas vitales del cuerpo humano, como por ejemplo la cabeza*”.

A lo largo del año, en el SAIDAVI se registraron 18 casos de lesiones en la cabeza por uso del bastón policial por parte de agentes de la Policía Nacional y Mossos d'Esquadra, la totalidad de las durante las atenciones realizadas después del 14 de octubre de 2019. Este hecho es un indicador claro que ninguno de los dos cuerpos policiales está realizando un uso adecuado del bastón policial. Asimismo, en algunas ocasiones se identificó un uso reiterado del bastón policial contra personas que, o bien estaban en el suelo, o no suponían ningún peligro para los agentes (personas refugiadas en un portal, por ejemplo).

⁸ Para profundizar en la evolución y los cambios en la normativa policial, consultar : <http://defenderaquiendefiende.org/wp-content/uploads/2017/08/DretProtesta.pdf> (en catalán)

3.1.5. Otras malas prácticas policiales identificadas

Durante las protestas de octubre y noviembre de 2019, también se identificaron otras malas prácticas policiales. Concretamente, a pesar de la obligatoriedad de llevar visible el NOP, durante las movilizaciones del mes de octubre se detectó que había agentes del cuerpo de Mossos d'Esquadra que lo llevaban oculto bajo chalecos de protección, y con especial incidencia, aquellos agentes portadores de las lanzadoras de foam⁹.



IRÍDIA

⁹ Som Defensores. "Les observadores ens fan arribar aquesta foto de la policia sense el Número Operatiu Policial visible (NOP) i amb pistoles de foam a Mallorca amb Pau Claris. #SomDefensores #VagaGeneral180", 18 de octubre de 2019, 9:23 p.m.

Así mismo, para la dispersión de manifestantes se utilizó al menos en tres ocasiones la técnica llamada *carrusel*, es decir, conducir la furgoneta policial a gran velocidad como método de dispersión de las personas concentradas. Esta técnica es altamente peligrosa, como demuestra el hecho que se atropelló un chico en Tarragona el 16 de octubre. Las otras dos ocasiones ocurrieron en la vía Laietana el 18 de octubre y el 26 de octubre en la Rambla de Catalunya de Barcelona, poniendo en riesgo la integridad física de las personas que se encontraban en aquella zona.

El uso de esta técnica es altamente peligroso y, por tanto, no proporcionado con el objetivo que se quiere conseguir. Por este motivo, de hecho, el propio Consejero de Interior, Miquel Buch, había manifestado en anteriores declaraciones a la prensa que esta práctica “se tenía que eliminar”¹⁰.

3.2. ESPACIO PÚBLICO

Durante el año 2019, catorce personas se dirigieron al servicio requiriendo asesoramiento y/o asistencia ante situaciones de violencia institucional cometidos en el espacio público.

Tal como ya se destacó en el informe SAIDAVI de 2018, de las situaciones relatadas por las personas atendidas, resultan especialmente preocupantes aquellas situaciones que tienen que ver **con actuaciones realizadas por parte del personal de empresas de seguridad privada que ejercen funciones de vigilancia en establecimientos o espacios públicos.**

El 3 de diciembre de 2019, al bajar del metro a la parada de metro Tarragona, A.T. se encontró con varios revisores que estaban realizando un control de billetes. Después de mantener una discusión con los revisores por no llevar billete ni documentación, A.T. fue reducido en el suelo por parte de los revisores. Minutos más tarde, los revisores lo levantaron del suelo y éste se quedó de pie, apoyado a una pared, mientras esperaba a que llegaran los agentes del Cuerpo de Mossos d'Esquadra para identificarle. En este momento, mientras A.T. se encontraba de pie, esposado, apoyado a la pared, y manteniendo una actitud absolutamente tranquila, llegaron dos agentes de seguridad privada que no habían intervenido previamente en su reducción y, uno de ellos, de forma totalmente injustificada y arbitraria, cogió a A.T. por la cabeza y lo empotró contra la pared. Seguidamente, el otro le dio una fuerte patada en la rodilla, haciéndole caer nuevamente al suelo.

Con la aprobación de la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, así como con la posterior reforma del Código Penal y la Ley Seguridad Ciudadana de 2015, se aumentaron las competencias del personal de seguridad privada, dotándoles de facultades propias de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, tales como las de identificación, detención y registro de personas, entre otros.

¹⁰ La Vanguardia: El Govern admite un error de comunicación y asegura que los Mossos sólo usarán gas pimienta en caso “excepcional”. La Vanguardia, 23 de setembre de 2019.

De las situaciones atendidas por el Servicio, se ha podido detectar una carencia de formación y preparación suficiente por parte del personal de seguridad privada, lo que lleva muchas veces a situaciones de uso arbitrario y desproporcionado de la fuerza. Asimismo, y como ya apuntábamos el año anterior, en este aspecto no existen mecanismos legales y medios efectivos y transparentes para controlar los posibles incumplimientos y vulneraciones de derechos de la ciudadanía de manera efectiva

3.3. COMISSARIA

A lo largo de 2019, se ha realizado la vista oral de uno de los casos más graves que el SAIDAVI ha representado en materia de violencia institucional dentro de una comisaría, tal como se narra a continuación.

El 30 de junio de 2016, hacia las cinco y media de la mañana, un hombre de treinta y seis años volvía a casa en bicicleta por la Rambla de Barcelona, a pocos metros de la Unidad Territorial de la Guardia Urbana del Distrito de Ciutat Vella. A esta altura, un conductor de coche se enfadó con él y tuvieron una discusión fuerte y un forcejeo. La persona con la cual discutió resultó ser un agente de la Guardia Urbana de Barcelona fuera de servicio, que se disponía a entrar a trabajar. Con la ayuda de otros agentes uniformados, lo trasladaron a la comisaría y lo dejaron en la sala de espera mientras tramitaban la detención. Al cabo de unos minutos, el agente acudió a la sala de espera y empezó a gritar y a golpear al hombre de manera repetida, encontrándose la persona totalmente indefensa.

Una prueba esencial en este caso que está pendiente de sentencia, es el hecho que, mientras estaba en la sala de espera y por miedo a lo que pudiera pasar con los agentes, la persona afectada dejó conectado el micrófono de su teléfono móvil y grabó todo el audio de la situación vivida. Hay que tener en cuenta que, cuando los hechos denunciados ocurren en un recinto cerrado, las grabaciones en video o audio son una prueba esencial, dado que en estos espacios no suele haber testigos más allá de los propios agentes de policía involucrados en los hechos. En tal sentido, una de las principales dificultades en este caso ha sido que las imágenes del interior de la Comisaría no fueron conservadas por los responsables de su cuidado. Consideramos que no custodiar las imágenes, cuando ocurren hechos de este tipo dentro de un recinto policial, constituye una mala praxis porque dificulta su investigación. Cuestión que afecta tanto a los derechos de las personas involucradas como a los de los agentes actuantes.

En este caso, a pesar de haberse informado a la División de Asuntos Internos y Deontología de la Guardia Urbana con celeridad y que ésta solicitó las imágenes de la comisaría, finalmente éstas no fueron aportadas al procedimiento porque habían sido eliminadas dentro del periodo obligatorio de conservación, que es de 30 días. Habría que estudiar alargar el tiempo de conservación de las imágenes de los recintos policiales de forma genérica, y dar instrucciones claras sobre la custodia de las imágenes durante un periodo mucho más amplio en caso de incidentes ocurridos en el recinto policial.

3.4. CIE

Los Centros de Internamente de Extranjeros (CIE) son espacios de privación de libertad en los cuales, bajo autorización judicial, se interna a personas que tienen vigente una orden de expulsión, hasta un máximo de 60 días. La medida de internamiento ha sido enérgicamente criticada desde su aparición en el ordenamiento jurídico español (1985) por tratarse de privación de libertad en el marco de un procedimiento administrativo. No obstante, se pretende justificar como una medida cautelar para hacer efectiva la deportación de una persona a su país de origen.

Hay que recordar que uno de los principios rectores del derecho administrativo es la proporcionalidad, estableciéndose en el artículo 29.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen jurídico del Sector Público que *“las sanciones administrativas, sean o no de naturaleza pecuniaria, en ningún caso podrán implicar, directa o subsidiariamente, privación de libertad”*. Así pues, la propia existencia de esta medida supone por sí misma una grave anomalía del sistema, que lleva aparejada la vulneración de derechos de las personas que están en situación administrativa irregular. Así, **los CIE constituyen uno más de los engranajes de coacción y control que comportan las políticas en materia de migración hacia las personas extranjeras.**



Sònia Calvo

Tal y como ya habíamos hecho en años anteriores, y como hacen multitud de entidades de defensa de derechos humanos, nos vemos en la obligación de seguir denunciando la reiterada vulneración de derechos de las personas internadas, así como la fuerte opacidad que rodea a los CIE en general y, en especial, la carencia de colaboración por parte de la Administración en relación a las situaciones de violencia policial que se pueden producir.

En este sentido, durante el año 2019 el SAIDAVI ha tenido conocimiento de 7 personas afectadas por violencia institucional dentro del CIE y ha interpuesto 3 denuncias, habiendo asumido la representación de las personas afectadas en estos tres casos.



Captura eldiario.es

3.4.1. Dificultades en la investigación judicial de situaciones de violencia institucional en el CIE de Barcelona

Una de las grandes dificultades en la denuncia e investigación de las agresiones que se producen en los CIE, es que las víctimas y los testigos de estas agresiones son expulsados escasos días después de los hechos. En muchas ocasiones, esto supone que, en el momento de interponer la denuncia, la Administración ya está ultimando las gestiones para la expulsión de la persona agredida o, en el peor de los casos, ya ha ejecutado su expulsión, imposibilitando incluso el inicio del procedimiento penal para investigar los hechos.

La celeridad con que actúa la Administración para expulsar a la persona en cuestión, contrasta con el ritmo judicial de los procedimientos penales para investigar hechos tan graves como la tortura o penas y maltratos crueles, inhumanos o degradantes. No hay ningún canal específico para vehicular estas denuncias con celeridad, por lo cual pueden haber pasado semanas hasta que se reparte el asunto al Juzgado correspondiente y éste acuerda (o no) la incoación de los hechos.

Precisamente por este motivo, desde el Servicio se actúa con la máxima celeridad cuando se tiene conocimiento de un caso de estas características y se solicitan medidas cautelares urgentes. Concretamente, se solicita la suspensión del proceso de expulsión de la víctima, al menos hasta que se le haya podido tomar la correspondiente declaración como prueba constituida, entre otras cuestiones.

A pesar de esta petición, en la mayoría de los casos, los Juzgados son contrarios a adoptar este tipo de medidas, y la investigación de los hechos, si se inicia, se acaba realizando sin un elemento tan esencial como sería la declaración de la víctima y de los testigos. Al ser normalmente la única prueba de cargo contra los agentes, el archivo del procedimiento es habitual, quedando este tipo de conductas en la impunidad.

No obstante, en ocasiones los Juzgados acuerdan las medidas cautelares solicitadas, priorizando la investigación de un presunto delito cometido por los funcionarios por encima de una situación

meramente administrativa de la persona afectada. Destacamos, pues, **un caso** en que un Juzgado de Instrucción de Barcelona sí actuó de forma inmediata y eficaz impidiendo la expulsión de la víctima y de los testigos para investigar de forma exhaustiva los hechos.

El día 4 de diciembre de 2019, sobre las 13:30 horas, A.M. se encontraba en su celda del CIE de Barcelona, descansando y escuchando música con su altavoz, cuando varios agentes del Cuerpo Nacional de la Policía le requisaron el altavoz, indicándole que podría recuperarlo a partir de las 16.30 horas de este mismo día, finalizada la hora de descanso.

No obstante, a las 16:30 horas, cuando A.M. fue a recuperar su altavoz, siguiendo las indicaciones recibidas, los agentes injustificadamente le negaron la devolución, informándolo que éste quedaba requisado indefinidamente. Ante esta actuación arbitraria, A.M. comunicó a los agentes que procedería a interponer una queja al director del CIE. Mientras bajaba las escaleras desde la planta de las habitaciones a las oficinas del director, uno de los agentes del Cuerpo Nacional de la Policía lo empujó por detrás, haciéndolo caer por las escaleras. A.M. quedó tendido en el suelo y estaba intentando incorporarse, cuando el mismo agente lo cogió y lo arrastró por las escaleras hasta la planta baja, mientras le profería insultos racistas y le recriminaba su intención de presentar una queja.

Como consecuencia de estos hechos, A.M. no solo sufrió lesiones físicas, sino que los hechos sufridos le generaron una fuerte sensación de miedo y humillación, que unidas al estrés que ya estaba sufriendo a causa del internamiento y posible deportación de territorio español, le generaron un cuadro grave de angustia que lo llevaron a un intento de suicidio aquella misma noche del día 4 al 5 de diciembre.

Ante el intento de suicidio, A.M. fue recluido en una celda de aislamiento, donde permaneció un total de 9 días. A pesar de que A.M. presentaba un estado de salud emocional muy delicado, no fue hasta el día 13 de diciembre (9 días después), que fue trasladado a un hospital, para una visita psiquiátrica, permaneciendo hasta aquella fecha en aislamiento.

Fue durante este periodo de aislamiento que Irídia tuvo conocimiento de los hechos, a través de la Fundación Migrastudium. Inmediatamente, se procedió a visitar a A.M. y se denunciaron los hechos a los Juzgados, solicitando como principal medida cautelar, la suspensión del procedimiento de expulsión de A.M. y de los dos internos que habían sido testigos presenciales de los hechos. Afortunadamente, en este caso, el Juzgado de Instrucción n.º 6 que se encontraba de guardia, sí que actuó de forma inmediata y eficaz, y acordó la suspensión de su expulsión y de los dos testigos para garantizar la investigación. En aquel mismo momento, por parte de la Administración estatal ya se estaba procediendo a la expulsión del país de estos internos, sin que ni siquiera se hubiera intentado tomarles declaración.

Entendemos que, por encima de cualquier regulación relativa a la permanencia de personas en situación administrativa irregular, el Estado tiene que velar por la protección de los derechos de estas personas cuando se encuentren en su territorio. Muy especialmente de aquellas personas que están privadas de libertad y se encuentran bajo su custodia.

3.4.2. Intentos de suicidio y protocolos de actuación

La privación de libertad de una persona, necesariamente, afecta a su estado psicológico y su salud emocional. Este hecho se ve especialmente agravado cuando esta persona está siendo objeto de un procedimiento de expulsión de un territorio, en contra de su voluntad. Si a estas circunstancias tan complejas le sumamos que, una vez dentro, perciban impunidad de la Administración y los agentes que custodian el CIE cuando cometen vulneraciones de sus derechos, cuando son ellos quienes tendrían que velar por su salud e integridad, dicha constatación puede generar importantes crisis psicológicas. Esta realidad ya ha provocado episodios de intento de suicidio dentro del CIE de Barcelona.

Ante tal situación, además de evitar que estas circunstancias se puedan llegar a producir, la Administración tendría que velar para que las personas que han vivido estas situaciones reciban la atención y el tratamiento adecuado. Para verificarlo, desde Irídia se ha pedido copia de los protocolos de actuación del CIE ante un intento de suicidio. No obstante, la Administración se excusa en que los documentos no son públicos y se niega a explicar cuáles son estos protocolos.

Si las entidades de derechos humanos, y la ciudadanía en general, no pueden conocer el contenido concreto de este tipo de protocolos, tampoco pueden fiscalizar si son adecuados ni si se cumplen. Aun así, y teniendo en cuenta la experiencia del caso de A.M (expuesto anteriormente), que pasó 9 días en aislamiento después de su intento de suicidio, sí que podemos afirmar, con absoluta rotundidad, que las medidas adoptadas en este caso no garantizan la salud y el bienestar de las personas internas. De hecho, este aislamiento puede agravar la situación porque ya de por sí produce afectaciones psicológicas.

3.5. PRISIONES

Las prisiones, como lugares de privación de libertad, son espacios donde hay que poner especial atención de cara a la protección de los derechos fundamentales. Durante el año 2019, el SAIDAVI ha llevado la representación de 9 casos (3 de ellos, asumidos este año) que han ocurrido en centros penitenciarios, ya sea por situaciones de tortura o penas u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes; o bien casos de muerte en la prisión. En este sentido, uno de los elementos que es importante subrayar es **la fuerte opacidad que rodea las prisiones**, así como, en muchas ocasiones, la falta de colaboración por parte de la administración, que dificulta interponer denuncias para la tramitación del correspondiente procedimiento penal y que éste resulte ser un proceso de verdad, justicia y reparación del daño causado.



Brais G. Rouco

3.5.1. Casos de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

Durante el año 2019 han llegado al Servicio 3 situaciones de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes hacia personas privadas de libertad por parte de funcionarios de seguridad, todos situados en el Centro Penitenciario **Brians 2**. En los tres casos se ha interpuesto denuncia y se ha iniciado el correspondiente procedimiento judicial.

Las tres situaciones evidencian pautas de actuación similares: ante una situación de conflicto, ya sea real o percibida por parte del funcionariado, dirigen a la persona interna a la sala de cacheos, espacio caracterizado hasta ahora por la **falta de cámaras de video vigilancia**; donde se produce la agresión.

Hay que tener presente que, en los tres casos, los internos han sido sancionados en la prisión por los mismos hechos que se han denunciado posteriormente ante los Juzgados. Es decir, los internos sufren una **doble victimización**: por los maltratos y las vejaciones vividas en un primer término, y por la posterior sanción penitenciaria, que en todos los casos ha terminado con aislamiento en el DERT (Departamento Especial de Régimen Cerrado).

A la vuelta de un permiso penitenciario, C.B., interno en el CP de Brians 2, accedió al módulo de ingresos. Como se encontraba en situación de embriaguez se le practicó una prueba de alcoholemia que dió positivo. A continuación, se le trasladó a la sala de cacheos, donde entraron un total de 6 funcionarios. Antes de que pasara nada, uno de los funcionarios le dijo a C.B.: “Tú irás al DERT”. C.B. contestó que no entendía porque tenía que ir al DERT y se inició una discusión verbal con el funcionario.

En un momento dado, uno de los funcionarios lanzó una billetera a la cara de C.B. y, seguidamente, los 5 funcionarios se abalanzaron sobre el interno y empezaron a golpearlo. El interno empujó a uno de los funcionarios que tenía delante. En aquel momento, otro funcionario le dio un puñetazo en la boca y C.B. cayó al suelo, momento en el cual los funcionarios empezaron a darle patadas por todo el cuerpo. A continuación, lo esposaron de pies y manos y lo levantaron del suelo de manera violenta.

*Más tarde, le practicaron una **contención mecánica**. El médico que lo atendió le inyectó repetidamente diferentes sustancias sin comunicarle de qué se trataban. Los funcionarios procedieron a atar al interno y, estando atado, le retorcieron las muñecas y las rodillas. También le sacaron la ropa y, mientras C.B. estaba desnudo, la cortaron, la lanzaron al suelo y le echaron un cubo de agua encima. El equipo del SAIDAVI presentó una denuncia al Juzgado de Guardia de Martorell, que se derivó al Juzgado de Instrucción n.º 5 de Martorell.*



Sónia Calvó

A partir de estos casos y la experiencia acumulada del Servicio, se pueden extraer los siguientes elementos de preocupación:

1. En ninguno de los casos, la administración penitenciaria ha investigado por **iniciativa propia** los hechos ocurridos para depurar responsabilidades, limitándose a aportar la documentación requerida por el Juzgado una vez la denuncia estaba interpuesta. Desconocemos si se han llegado a abrir informaciones reservadas, pero en ninguno de los casos se ha informado de éstas a la justicia de manera proactiva.
2. Hemos detectado una falta de investigaciones exhaustivas y efectivas por parte de los Juzgados de instrucción. Gran parte de las denuncias, o bien se archivan sin practicar diligencias de instrucción esenciales, o se tramitan por la vía de delito leve, a pesar de que los hechos pueden ser constitutivos de delitos de tortura o contra la integridad moral.
3. Amnistía Internacional y numerosas entidades de derechos humanos llevamos años alertando que se observa *“la repetición de una constante según la cual los Jueces de instrucción favorecen los testigos policiales frente los de las presuntas víctimas de maltratos y otros testigos, y esto a pesar de la existencia de otras pruebas contradictorias”*¹¹.

¹¹España: sal en la herida. La impunidad efectiva de agentes de policía en casos de tortura y otros malos tratos, 2007. Índice AI: EUR 41/006/2007, pàg. 41.

4. Un aspecto importante a tener en cuenta es que los internos se ven obligados a cumplir las sanciones impuestas, sin contar con mecanismos efectivos de defensa ante una sanción que afecta derechos fundamentales, como es la de aislamiento. Es importante destacar que estas sanciones no se notifican a los abogados/se de los internos/se porque no hay un sistema de designación permanente durante la ejecución de la condena. Así mismo, los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, en la mayor parte de recursos contra sanciones, no admiten pruebas fundamentales como testigos o imágenes que puedan refutar las acusaciones. Las sanciones, además, se cumplen con carácter anterior a la tramitación del recurso contra la misma.

Esta **falta de mecanismos adecuados para denunciar situaciones de violencia institucional** y el miedo a las represalias que puedan surgir son, en muchas ocasiones, las razones por las cuales las personas presas no quieren denunciar hechos que pueden constituir un delito.

3.5.2. Aislamiento y muertes bajo custodia

Existen **evidencias de que el aislamiento de las personas presas genera una afectación psicológica y que, en caso de tratarse de un cierre prolongado en el tiempo, puede tener un efecto profundamente desocializador, un fenómeno que se denomina presonización**. Esta situación todavía supone una mayor afectación a nivel psicológico e incrementa el riesgo autolítico y de suicidio. En este sentido, los casos de muertes en la prisión que se han tratado en el Servicio han ocurrido, concretamente, en los Departamentos Especiales de Régimen Cerrado (DERT) de las prisiones catalanas. Departamentos donde las personas privadas de libertad están en unas condiciones de mayor aislamiento, y que constituyen, por lo tanto, una “prisión dentro de la prisión”.

Durante el año 2019 no ha llegado al Servicio ningún caso de muerte bajo custodia ocurrido en los DERT de las prisiones catalanas. No obstante, hemos proseguido con la tramitación judicial de los casos de muerte en situación de aislamiento que se habían iniciado durante los años anteriores y, por lo tanto, continúan vigentes todas las vulneraciones detectadas en este tipo de supuestos, que pueden consultarse en el Informe sobre violencia institucional de Irídia del año 2018¹².

En este sentido, desde el Servicio se considera que, a pesar de los cambios en la normativa del régimen de aislamiento, los mecanismos de prevención y reacción continúan siendo insuficientes. A su vez, cuando se produce una muerte bajo custodia, la falta de una investigación efectiva genera un gran impacto en los familiares. Por ese motivo, la revisión de los protocolos de información a los familiares y la investigación de los hechos sucedidos, tanto de forma interna cómo judicial, tiene que ser especialmente exhaustiva.

¹² Informe sobre violencia institucional 2018. IRÍDIA. Se puede consultar en: https://IRIDIA.cat/wp-content/uploads/2019/07/Informe_SAIDAVI-Digital-1.pdf

IV. ÁMBITO PSICOSOCIAL

4.1. PERSPECTIVA Y ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL

La perspectiva psicosocial nos permite abordar las causas, desarrollo e impactos que generan las violaciones de los derechos humanos a nivel personal, familiar, comunitario y social. Así pues, el malestar psicológico no queda individualizado, sino que responde a un contexto político social que actúa como estresor.

El acompañamiento psicosocial forma parte del abordaje integral de los casos que llegan al SAIDAVI. La violencia institucional tiene una naturaleza especial como forma de violencia, dado que tiene un impacto en las creencias básicas de la persona, generando una situación de confusión, inseguridad e indefensión por la situación vivida.

A este elemento hay que añadir el no reconocimiento institucional y público que tiene este tipo de violencia, en la mayoría de casos. Este hecho tiene un impacto evidente y muy importante a nivel psicológico, por lo cual es imprescindible que se vea reflejado en la denuncia de la violencia institucional.

El Equipo psicosocial de IRÍDIA tiene como objetivo principal el acompañamiento psicosocial, **poniendo la persona en el centro del procedimiento, abordando los impactos de la violencia y ayudarle a construir una narrativa de los hechos empoderadora y no revictimizante**. Aun así, el proceso judicial, que tiene un claro objetivo de reparación y reconocimiento de la violencia, también puede generar una situación de indefensión y revictimización.

4.2. ÁMBITOS DE ACTUACIÓN PSICOSOCIAL Y CIFRAS DE ATENCIÓN DE 2019

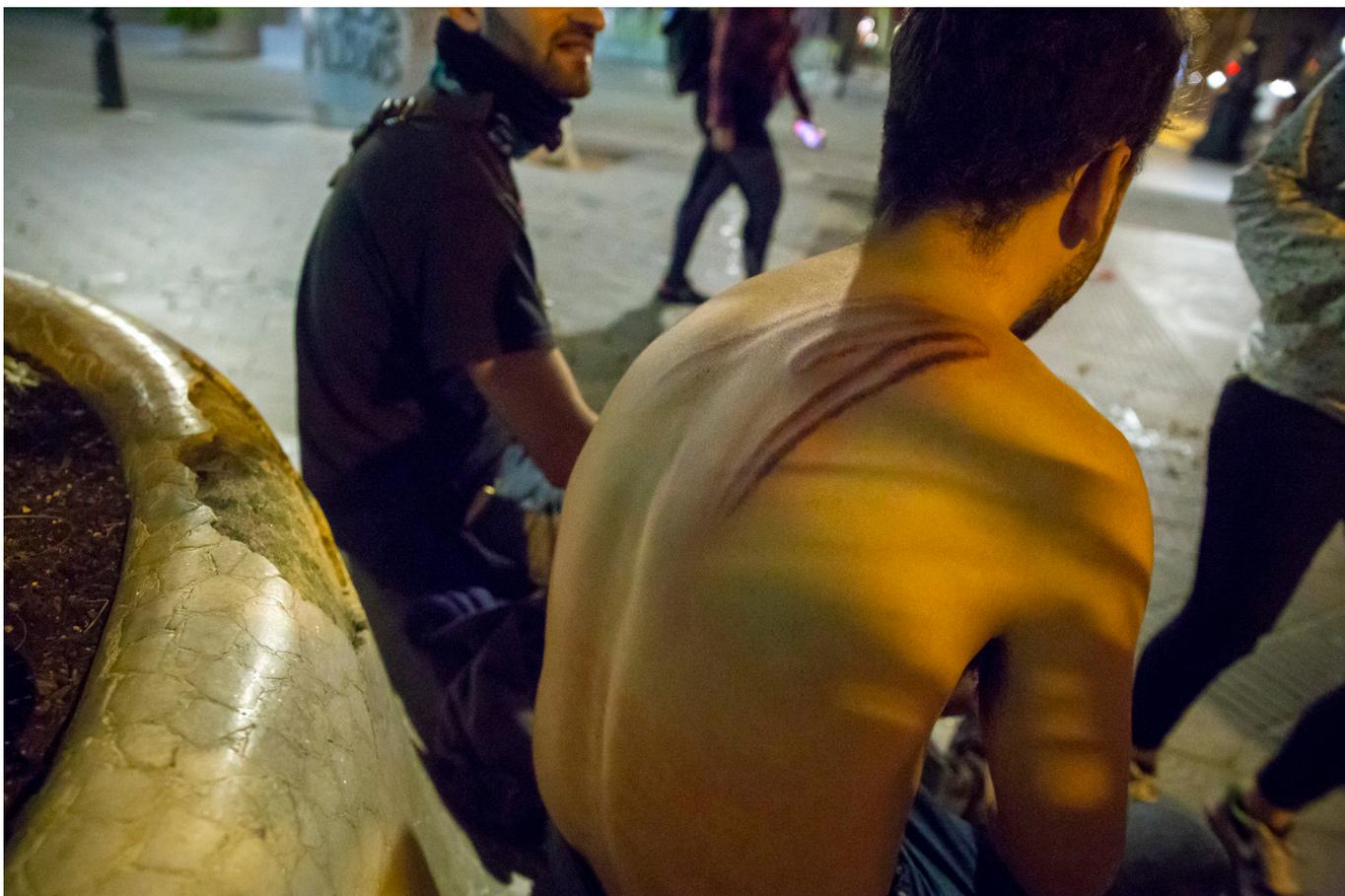
El equipo psicosocial de Irídia realiza las siguientes actuaciones psicosociales:

- **Acompañamiento individual:** Sesiones de acompañamiento psicosocial individual. Se plantean 10 sesiones de acompañamiento individual de frecuencia semanal o quincenal. Las sesiones se inician una vez la persona realiza la primera visita psicojurídica. También es posible que la persona haga la demanda más adelante, el número de sesiones y el momento de inicio se adapta a sus necesidades. Una vez realizado este acompañamiento más seguido, se realiza seguimiento del caso para evitar el rebrote de la sintomatología en momentos concretos, sobre todo en momentos clave del proceso judicial. Este 2019 se han realizado **115 sesiones** de acompañamiento psicosocial individual, 35 en casos de asesoramiento y seguimiento y 80 en casos de litigios estratégicos.
- **Acompañamiento grupal:** Sesiones de acompañamiento psicosocial grupal. Este espacio se valora según necesidades; realizándose en casos donde haya un elemento común que permita crear el grupo y que las necesidades detectadas se puedan ver cubiertas en el espacio terapéutico grupal. Este 2019, se han realizado **4 sesiones** de acompañamiento de un mismo grupo. El espacio terapéutico tiene una duración de 2 horas y está formado por 7 personas y una psicóloga del equipo.

- **Acompañamiento según requerimiento judicial:** Los acompañamientos por requerimiento judicial tienen el objetivo de evitar la revictimización de la persona durante el proceso judicial. Los diferentes requerimientos judiciales (declaraciones, visitas al médico forense, juicios, etc.) durante el proceso, aumentan el nivel de tensión y suponen un momento donde se revive la situación sufrida. Es por eso que, si es necesario, reforzamos el seguimiento y realizamos acompañamiento presencial. Durante el 2019, hemos realizado **10 acompañamientos** a este tipo de trámites procesales.
- **Informes de valoración psicosocial:** Para demostrar los impactos psicosociales fruto de la agresión recibida, el equipo realiza informes de valoración donde consta la sintomatología presente y el acompañamiento que se está realizando. Para medir esta sintomatología de manera objetiva, se utilizan instrumentos de evaluación adecuados al tipo de síndrome. Estos informes se aportan al procedimiento judicial correspondiente. Este 2019, se han realizado **7 informes** de valoración psicosocial.

4.3. AFECTACIONES PSICOSOCIALES PRINCIPALES

Bru Agulló



Las agresiones cometidas por funcionarios públicos generan sintomatología ansiosa y depresiva, dificultades para dormir y comer, tristeza, miedo, estados de hiper alerta, reviviscencia y pensamientos circulares en torno a la agresión sufrida, irritabilidad, fatiga, profundos sentimientos de injusticia, sentimientos de culpabilidad, cambio en las creencias sobre el mundo y conductas evitativas

(no querer salir a la calle, evitar manifestaciones, no acercarse al lugar donde ocurrió la agresión) que pueden llegar a ser muy limitantes y condicionar la cotidianidad de la persona afectada.

A continuación, mencionamos especificidades en las afectaciones según problemáticas concretas observadas durante el 2019:

- **Afectaciones por pérdida de órgano principal:** La pérdida de la visión o del globo ocular genera procesos de luto por el sentido y órgano perdido. La adaptación a la nueva realidad donde la visión se ha visto reducida, implica tiempo y a menudo altibajos emocionales, así como sentimientos de rabia, culpa y de injusticia sufrida. El impacto y lesión en la cara, la cual está estrechamente ligada a la identidad propia, genera afectaciones a la autoestima y emociones de inseguridad en contextos sociales donde la persona afectada cree que su imagen puede ser desagradable o motivo de comentarios y miradas. Asimismo, la posición de la lesión en un lugar permanentemente visible hace que la agresión sufrida sea todavía más difícil de olvidar generando el sentimiento de haber quedado marcado por los agresores.
- **Contexto de las protestas post-sentencia:** Durante las protestas de octubre, la violencia de los cuerpos policiales fue utilizada como una herramienta contra los individuos y el tejido comunitario; y la prisión arbitraria se convirtió en una herramienta de control social basada en el miedo. Las personas agredidas durante las protestas presentan en muchos casos cuadros de estrés agudo, sentimientos de vejación y humillación, así como un profundo temor a ser identificado y detenido. La presencia de cuerpos policiales genera estados de hiper alerta y pensamientos de estar vigilado y perseguido.

V. BUENAS PRÁCTICAS

En este apartado se pretende destacar algunas buenas prácticas llevadas a cabo por las administraciones competentes que se han acordado o aprobado durante el año 2019, o principios del año 2020. Algunas de éstas habían sido largamente reivindicadas por entidades de derechos humanos como IRÍDIA, Amnistía Internacional, el Observatorio del Sistema Penal y de los Derechos Humanos, Novact, Defender a Quien Defiende o instituciones públicas como el Síndic de Greuges. Se considera esencial que la Administración, sea cual sea, asuma que la protección y garantía de los derechos humanos es una tarea que requiere una constante revisión de los propios mecanismos y una depuración de responsabilidades en caso de vulneraciones. Así como que la tarea de fiscalización llevada a cabo por los organismos internos y externos resulta también esencial. Quedan todavía muchas cuestiones a mejorar, pero se destacan como positivas las siguientes iniciativas:

- **Cambio en la identificación de los agentes antidisturbios del Cuerpo de Mossos d'Esquadra (BRIMO y ARRO):**

El 12 de noviembre de 2019, el Parlamento de Catalunya aprobó una resolución instando al Gobierno de la Generalitat a cambiar la tipografía del número NOP e incluirlo en la parte delantera y el casco, manteniéndolo también en la parte posterior del uniforme. Tal medida permitirá individualizar los autores de conductas irregulares con más facilidad y, por lo tanto, depurar responsabilidades. A su vez, tiene un efecto preventivo, dado que envía un mensaje de **tolerancia cero** ante conductas como las que se han expuesto a lo largo del informe.



Xavi Hurtado

Con posterioridad, el Departamento de Interior se comprometió a cumplir con la medida aprobada por el Parlamento, iniciando los trámites burocráticos para cambiar los elementos necesarios de los correspondientes uniformes.

La resolución aprobada en el Parlamento es fruto del trabajo de las entidades de derechos humanos de Catalunya y otros actores sociales y políticos. De hecho, IRÍDIA y Amnistía Internacional, con el apoyo de 21 entidades y colectivos de defensa de los derechos humanos, presentaron al Parlamento de Catalunya una propuesta de resolución con el siguiente contenido¹³:

- Revisar la normativa de identificación de los agentes policiales con funciones de orden público en el plazo de 6 meses, para que sea obligatoria por todos los agentes policiales que desarrollen estas funciones; y que se establezca una nueva tipología de identificación que sea visible por delante y por detrás, incluido el casco, desde una distancia de seguridad y con un código corto y fácil de recordar.

- Hasta que no se apruebe una nueva regulación, la Dirección General de Policía tiene que garantizar que todas las unidades de la Policía de la Generalitat-Mossos d'Esquadra que desarrollen funciones de orden público cumplen con la Instrucción 6/2013, de 14 de marzo, sobre el establecimiento del número operativo policial del área de la Brigada Móvil, y lleven siempre visible el número de operativo policial (NOP) en la parte posterior superior del uniforme, independientemente de las piezas de protección.

- **Auditoría de la actuación del Cuerpo de Mossos d'Esquadra en la gestión del orden público de las protestas por la Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de octubre de 2019**

En la actualidad, no se ha hecho público el contenido de la auditoría, por lo que no se puede valorar el alcance ni el enfoque de fiscalización, ni tampoco las propuestas o recomendaciones que pueda contener. No obstante, se considera positivo que, ante una gestión del orden público claramente cuestionable, el propio Cuerpo de Mossos d'Esquadra lleve a cabo una evaluación y auditoría interna. Esperamos que ésta se haga pública y sirva para efectuar mejoras, y que vulneraciones como las ocurridas no vuelvan a suceder.

- **Introducción de mesas de trabajo de entidades de derechos humanos con agentes del Cuerpo de Mossos d'Esquadra**

Para llevar a cabo la tarea de defensa de los derechos humanos resulta imprescindible tener canales de comunicación con los responsables políticos y técnicos de los diferentes departamentos, especialmente con el Departamento de Interior. Es por eso que en el informe SAIDAVI del año 2018, se incluía como recomendación. En 2019, se ha celebrado una mesa de trabajo entre Amnistía Internacional, Sos Racisme e Irídia con el Director General de la Policía, mandos de la Brigada Móvil, de Comunicación y de Relaciones Institucionales, entre otros. El resultado de esta mesa de trabajo fue muy positivo y consideramos importante que este espacio de trabajo se mantenga para 2020 de manera semestral. Asimismo, hay que indicar que los canales de comunicación entre Interior, responsables de Mossos y nuestra entidad son constantes y fluidos.

¹³ IRÍDIA, Centro para la Defensa de los Derechos Humanos. "COMUNICAT: Per la reforma de la normativa d'identificacions policials dels agents en funcions d'ordre públic". IRÍDIA, 12 de noviembre de 2019. <https://IRIDIA.cat/comunicat-per-la-reforma-de-la-normativa-didentificacions-policials-dels-agents-en-funcions-dordre-public/>

- **Cámaras en las salas de contención de los Centros Penitenciarios**

El febrero de 2020, la Consejería de Justicia anunció la puesta en marcha de un plan de mejora del sistema de cámaras de videovigilancia en los Centros Penitenciarios, que consideramos un gran avance en materia de protección de derechos humanos. Se garantizará la grabación de la imagen y el sonido de la actividad en todas las celdas de aislamiento provisional, las celdas de contención y las zonas de cacheo. La Secretaría de Medidas Penales, Reinserción y Atención a la Víctima instalará los nuevos dispositivos progresivamente en dos años. Uno de los elementos más importantes es la decisión que las imágenes sean conservadas durante un periodo de 6 meses desde la grabación.

- **Investigación efectiva de la violencia policial en el CIE**

Se destaca como buena práctica el hecho que, ante una denuncia con indicios claros de violencia institucional ocurrida en el Centro de Internamiento de Extranjeros de Barcelona, el Juzgado de Guardia de Incidencias actuara de forma inmediata para garantizar que la investigación de los hechos fuera efectiva, suspendiendo la deportación de la víctima y los principales testigos de los hechos. Esta resolución, que antepone la prohibición de la tortura y los tratos inhumanos y degradantes frente a una cuestión administrativa, es una buena práctica que se tendría que normalizar.



Sònia Calvo

- **Generación de canales de comunicación estables y efectivos con la Dirección del CIE de Barcelona para identificar e investigar los casos de violencia institucional**

A finales del año 2019, se realizó un encuentro con el director del Centro de Internamiento de Extranjeros de Barcelona. El objetivo era comunicar las diferentes vulneraciones de derechos ocurridas en el CIE, especialmente los diferentes casos de violencia institucional, para que se emprendieran medidas por parte de la Dirección del Centro, como la conservación de imágenes de videovigilancia para garantizar su conservación.

- **Realización de informes periciales psicológicos en el marco del procedimiento penal**

Los informes periciales psicológicos son un elemento esencial en las denuncias cuando se investigan posibles actos de tortura o maltrato. No obstante, no resulta fácil que éstos se realicen en el marco de los procedimientos judiciales, siguiendo el Protocolo de Actuación Médico forense de alegación de tortura o maltrato. Desde el Servicio, este año se ha insistido en la necesidad de realizarlos en varios procedimientos en que se consideraba procedente. A partir de los informes psicosociales presentados por IRÍDIA, durante 2019, se han realizado 5 exploraciones psicológicas por parte de la Unidad de Psicología de la IMLCFC, donde se objetiva el daño psicológico causado por la agresión recibida por la persona de casos activos del SAIDAVI. En uno de los casos, incluso se aplica el Protocolo de Estambul.

Se considera que éste es un adelanto positivo, a pesar de que insistimos en la necesidad de que en todos los casos de tortura, penas u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, los Jueces de Instrucción acuerden de oficio realizar informes médicos forenses. En este tipo de informes debe aplicarse el Protocolo de Actuación Médico forense de alegación de tortura o maltrato, que contempla en Protocolo de Estambul.

- **Existencia de cámaras en el asiento posterior de los coches de la Guardia Urbana para grabar el trato a los detenidos**

La cámara enfoca la parte posterior donde está el habitáculo para detenidos y se activa automáticamente cuando alguien se sienta, al notar el peso en el asiento posterior. La grabación se canaliza por un sistema interno que se descarga vía wifi cuando el coche es devuelto a la comisaría, sin que los agentes tengan acceso al contenido de las imágenes.

- **Sistema de comunicación estable y directo con la Unidad de Deontología y Asuntos Internos de la Guardia Urbana**

Nuestra entidad dispone de un canal de comunicación estable con la Unidad de Deontología y Asuntos Internos de la Guardia Urbana. El objetivo es poder comunicar denuncias de casos de violencia institucional, en los cuales pudieran estar implicados agentes de la Guardia Urbana, y así facilitar la rápida actuación de la administración para preservar pruebas, con especial incidencia en la conservación de imágenes de videovigilancia.

- **Encuentro con la Dirección del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Catalunya (IMLCFC):**

Durante 2019 se realizó un encuentro con la Dirección de la IMLCFC, para compartir impresiones, retos y necesidades. Dos de las cuestiones que se trasladaron fueron, por un lado, la necesidad de mejorar en la formación de los profesionales del IMLCFC en materia de violencia institucional y vulneraciones de derechos humanos. Por el otro, la necesidad de revisar el Protocolo de Actuación Médico-forense de alegación de tortura o maltrato para que especifique la obligatoriedad del uso del Protocolo de Estambul y que esta norma sea fidedigna a la que establece el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Ambas fueron recogidas, con un compromiso de cambio en el sentido expuesto.

VI. RECOMENDACIONES

Las recomendaciones de este apartado hacen referencia a situaciones o prácticas que se han identificado a partir de la experiencia y los casos atendidos por el SAIDAVI. No obstante, y como recomendación general dirigida a todas las instituciones públicas, resulta necesario tener en cuenta las conclusiones e implementar las medidas que recomienda el Síndic de Greuges en los diferentes Informes Anuales del Mecanismo Catalán por la prevención de la Tortura, especialmente el del año 2019¹⁴.



Victor Serri

6.1. A LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL CONGRESO

a. Que procedan a la derogación urgente de la reforma del Código Penal de 2015 y que deroguen la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana. Resulta esencial que, en esta reforma, se deroguen aquellos preceptos que atentan contra la libertad de expresión y de reunión, como los delitos de sedición, injurias a la Corona, enaltecimiento del terrorismo, entre otros. Paralelamente, es necesario abrir un proceso para la reforma del Código Penal y de la ley de seguridad ciudadana anteriormente mencionados en base al garantismo penal y mediante un diálogo con las entidades de defensa de los derechos humanos.

b. Que se acuerde la prohibición del uso de las balas de

goma por parte de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, debido a su potencial lesivo.

c. Que se inste al Gobierno a cambiar el uniforme de los agentes policiales con funciones de gestión de orden público (antidisturbios) de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad de forma que el número de identificación sea fácilmente recordable y visible —tanto por la tipografía, como por la numeración y tamaño— y que esté en tres lugares visibles: el tronco, parte frontal y parte posterior, y el casco.

d. Que se realice una modificación de la ley de extranjería para suprimir el uso de Centros de Internamiento de Extranjeros, y que así se acabe con la privación de libertad de media duración como medida cautelar en los casos de expulsión y sanción.

¹⁴ Los informes anuales se pueden consultar en la siguiente página web: <http://www.sindic.cat/es/page.asp?id=239>

6.2. A LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARLAMENTO DE CATALUNYA

a. Que en el marco de la Comisión de Interior, se cree un grupo de estudio para analizar los sistemas de control de los cuerpos policiales que sean considerados referentes a nivel internacional, para revisar el actual modelo de control del Cuerpo de Mossos d'Esquadra -y otros policías locales- a fin y efecto de revisarlo e introducirle cambios y/o mejoras.

b. Que en la Comisión de Justicia se evalúe la aplicación de la Circular 2/2017, del régimen cerrado en los centros penitenciarios de Catalunya, que se aprobó fruto del Grupo de Trabajo en el Parlamento de Catalunya sobre el régimen de aislamiento, con el fin de analizar su grado de ejecución, así como los efectos que está teniendo.

c. Que se genere un grupo de estudio en la Comisión de Interior sobre selectividad policial en base al perfil étnico-racial en Catalunya, contando con la participación de agentes especializados a nivel internacional.

6.3. AL GOBIERNO DEL ESTADO

a. Que revise los mecanismos y el funcionamiento de las unidades de asuntos internos de la Policía Nacional para que trabaje con independencia los casos que contengan alegaciones de tortura u otros tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes. Asimismo, es imprescindible que estas unidades estén constituidas por agentes formados correctamente en derechos humanos y que se les proporcione mecanismos para tener un grado de autonomía más alto en relación con el cuerpo. Que se genere un mecanismo específico en los casos de denuncias contra agentes policiales, para garantizar la atención correcta a esta persona y que las unidades de asuntos internos estén al corriente de la situación.

b. Que se acuerde la prohibición del uso de las balas de goma por parte de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, dado su potencial lesivo.

c. Que realice los cambios necesarios en el uniforme de los agentes policiales con funciones de gestión de orden público (antidisturbios) de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad de modo que el número de identificación sea fácilmente recordable y visible —tanto por la tipografía, como por la numeración y tamaño— y que esté en tres

lugares visibles: el tronco, tanto la parte frontal como la parte posterior y en el casco.

d. Que se genere y desarrolle un protocolo contra la discriminación étnico-racial en las actuaciones policiales para que este tipo de prácticas policiales se prohíban y se erradiquen, incorporando mecanismos de actuación que incluyan la justificación clara de cualquier identificación a través de formularios, tal como se está aplicando en diferentes cuerpos policiales.

e. Que se deroguen «las normas de actuación en las repatriaciones y en los traslados de detenidos por vía aérea o marítima» que permiten tanto la sedación forzosa como la colocación de correas y camisas de fuerza a la persona para deportarla, puesto que estas normas son contrarias al artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos.

f. Que se publiquen anualmente los datos desagregados relativos a las situaciones de violencia institucional por las cuales se haya abierto investigaciones internas, así como el número de quejas, denuncias, condenas, sanciones y tipología de sanciones.

g. Que se elabore una reforma del Reglamento Penitenciario para actualizar el sistema penitenciario y en él, concretamente, se suspenda el aislamiento como régimen de vida en el primer grado penitenciario y que prohíban las sanciones de aislamiento que sean superiores a 15 días. Es necesario, asimismo, introducir las recomendaciones internacionales en materia de contenciones mecánicas, tanto en el ámbito penitenciario como médico, con el objetivo de habilitar un modelo sin contenciones mecánicas.



Víctor Serri



Carles Palacio

6.4. A LA GENERALITAT DE CATALUNYA

6.4.1. Departamento de Interior

a. Que se establezca un mecanismo específico de denuncia de situaciones de violencia institucional para la ciudadanía y para las entidades de defensa de los derechos humanos que les permita actuar de manera adecuada y con la celeridad suficiente para que la prueba se preserve. El mecanismo para denunciar situaciones de violencia institucional no tiene que ser el mismo canal general existente para denunciar el resto de situaciones, dadas las especificidades que rodean este tipo de situaciones.

b. Que se revisen los protocolos de sanción y de toma de medidas cautelares en casos de situaciones de violencia institucional para asegurar que, cuando existan indicios claros de una mala praxis policial o de la comisión de un delito, el agente no continúe ejerciendo las mismas tareas y en el mismo puesto de trabajo.

c. Que se publiquen anualmente los datos desagregados relativos a las situaciones de violencia institucional por las cuales se hayan abierto investigaciones internas, así como el número de quejas, denuncias, condenas, san-



Victor Serri

ciones y tipología de sanciones.

d. Que se publiquen anualmente los datos desagregados relativos a las sanciones impuestas en virtud de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana desglosadas por la totalidad de la tipología de infracciones. Actualmente, en la memoria anual del Departamento de Interior sólo están desglosadas entre “Consumo de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas”, “Tenencia de armas” y “Otras”. Resulta necesario que se indique también el del resto de infracciones, especialmente las graves, como la desobediencia o resistencia a los agentes de la autoridad.

e. Que se modifique la instrucción del cuerpo de Mossos d’Esquadra en cuanto al uso de las pistolas Taser, y de ese modo cumpla con los parámetros derivados de la comisión creada en el Parlamento de Catalunya, así como los que establece la normativa internacional.

f. Que se genere y desarrolle un protocolo contra la discriminación étnico-racial en las actuaciones policiales para que este tipo de prácticas policiales se prohíban y se erradiquen, incorporando mecanismos de actuación que comporten la justificación clara de cualquier identificación a través de formularios, tal como ya están aplicando diferentes cuerpos policiales.

g. Que el Departamento de Interior publique las Instrucciones de uso de todas las armas policiales. Actualmente sólo son públicas aquellas instrucciones que han sido divulgadas por parte de diferentes Sindicatos policiales. Especialmente, resulta imprescindible publicar la Instrucción que regula el uso de las escopetas de proyectiles de foam.

h. Que se acuerde que las imágenes grabadas en las Comisarías de los diferentes cuerpos policiales, especialmente de Mossos d’Esquadra, se conserven durante el periodo de 6 meses.

i. Que se instalen cámaras de videovigilancia en todos los vehículos policiales que trasladan personas detenidas, con un sistema de detección y recogida de imágenes como el de la Guardia Urbana, especialmente en las furgonetas de las unidades antidisturbios ARRO y BRIMO, dado que en ocasiones se utilizan también para este tipo de traslados.

j. Que se revisen los protocolos policiales, tanto de Co-

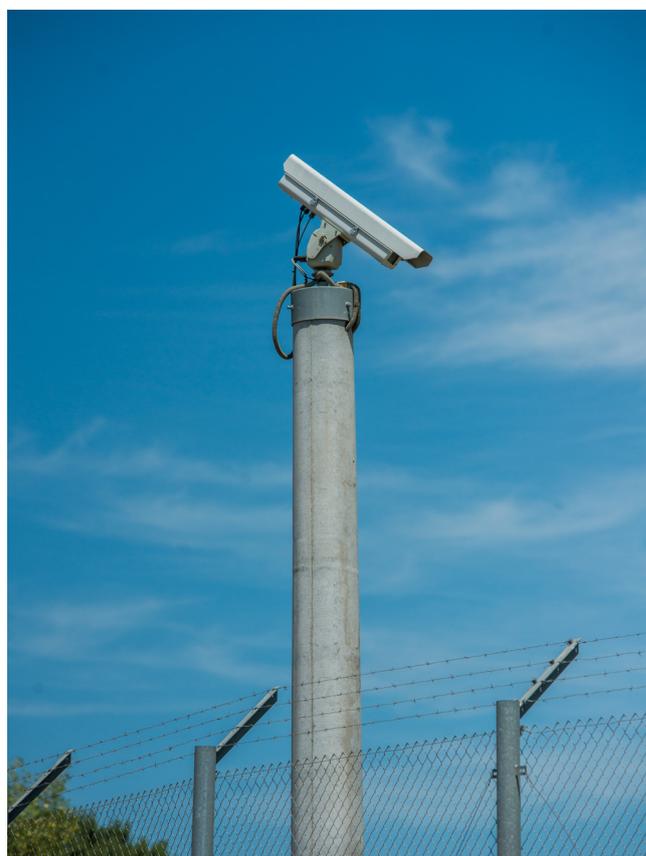
misarías de Mossos d’Esquadra como de la Ciudad de la Justicia, para que las visitas médicas de las personas privadas de libertad se realicen en privado y sin presencia policial, siguiendo las recomendaciones internacionales sobre la materia.

6.4.2. Departamento de Justicia

a. Que el Departamento de Justicia normalice el trabajo de monitoreo, prevención y denuncia de las situaciones de violencia institucional en las prisiones catalanas que llevan a cabo las entidades de derechos humanos, otorgándoles un estatus específico que favorezca el trabajo con absoluta independencia y libertad, sin dejar de respetar los derechos de las personas presas.

b. Que ante la imposición de sanciones disciplinarias en la prisión, se cumplan las garantías propias del procedimiento administrativo, de forma que se impida de manera efectiva el uso arbitrario de sanciones como castigo, y no pueda generarse indefensión. Que se vele para que el régimen disciplinario penitenciario se adecue a los principios de la potestad sancionadora de las admi-

Brais G. Rouco



nistraciones públicas, especialmente en cuanto a las garantías procesales básicas, como el derecho a la asistencia letrada durante la instrucción del procedimiento. Asimismo, se recuerda la obligatoriedad de respetar el derecho de las personas internas a pedir la suspensión de la ejecutividad por parte de la administración cuando concurren los requisitos establecidos en la legislación.

c. Que se establezca un mecanismo específico de denuncia de situaciones de violencia institucional para las personas presas y para las entidades de defensa de los derechos humanos, aumentando las garantías para actuar de manera adecuada y con la celeridad suficiente para preservar la prueba. El mecanismo para denunciar situaciones de violencia institucional no tiene que ser el mismo canal general que ya existe, dadas las circunstancias que rodean este tipo de situaciones.

d. Que se revisen los protocolos de sanción y de toma de medidas cautelares ante situaciones de violencia institucional para asegurar que, en los casos en que existan indicios claros de una mala praxis policial o de la comisión de un delito, el/la funcionario/a no continúe ejerciendo las mismas tareas ni permanezca en el mismo puesto de trabajo.

e. Que se publiquen anualmente los datos desagregados relativos a las situaciones de violencia institucional por las cuales se hayan abierto investigaciones internas en relación al número de quejas, denuncias, condenas, sanciones y tipología de sanciones.

f. Que se elabore un Protocolo de Comunicación y Atención a las Familias de las personas presas para que puedan informarse sobre estado de su familiar de manera adecuada, especialmente en casos de sufrimiento de dolencias físicas o mentales, y para que sean atendidas de manera correcta por los y las profesionales de los centros penitenciarios, especialmente en relación a los casos de defunción en la prisión.

g. Que se revise en profundidad la normativa en materia de inmovilización y contenciones mecánicas en la prisión, apostando por una aplicación guiada por el principio de ultima ratio y generando protocolos de prevención general y específicos. La Administración tendría que poner en marcha las medidas necesarias para evitar tener que inmovilizar y contener por medios mecánicos a las personas privadas de libertad. Asimismo, es fundamental señalar que la contención mecánica tendría que ser una medida exclusivamente sanitaria. Por lo

tanto, el seguimiento, la supervisión y la finalización de la medida tendrían que obedecer exclusivamente a criterios médicos indicados por el personal sanitario y no estar supeditados a medidas regiminales. En caso de aplicarse, la contención mecánica tiene que tener una duración mínima, siempre comunicada al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria. En ningún caso, la contención mecánica puede tener carácter punitivo.

6.5. AL AYUNTAMIENTO DE BARCELONA

6.5.1. Al pleno

a. Que el Gobierno del Ayuntamiento de Barcelona derogue la Ordenanza de medidas para fomentar y garantizar la convivencia ciudadana y se sustituya por una normativa que gestione el espacio público desde una perspectiva no exclusivamente punitiva, sino que ponga énfasis en la mediación y en el respecto a los derechos humanos.

6.5.2. Al equipo de Gobierno

a. Que se cree una unidad de mediación en el seno del cuerpo de la Guardia Urbana cuyo por objetivo sea reducir los conflictos en el espacio público y, en concreto, en relación con la venta ambulante. También es indispensable que se encuentren mecanismos para gestionar el fenómeno desde una perspectiva de reducción de daños, en base a criterios de eficacia, proporcionalidad y respeto de los derechos humanos.

b. Que el Comisionado de Seguridad, o el órgano equivalente del Consistorio, perfeccione los mecanismos de relación con las entidades de defensa de derechos humanos, que les permitan complementar las políticas públicas en materia de prevención de la violencia institucional en el seno del cuerpo.

c. Que se establezca un mecanismo de denuncia de situaciones de violencia institucional específico para la ciudadanía y las entidades de defensa de los derechos humanos. Para así aumentar las garantías y actuar de manera adecuada y con la celeridad suficiente para preservar la prueba. El mecanismo para denunciar situaciones de violencia institucional no tiene que ser el mismo canal general que ya existe, dadas las circunstancias específicas que rodean este tipo de situaciones.

d. Que se revisen los protocolos de sanción y de toma de

medidas cautelares en casos de situaciones de violencia institucional para asegurar que, cuando existan indicios claros de una mala praxis policial o de la comisión de un delito, el agente no continúe ejerciendo las mismas tareas ni permanezca en el mismo puesto de trabajo.

e. Que se publiquen anualmente los datos desagregados relativos a las situaciones de violencia institucional por las cuales se haya abierto investigaciones internas, así como el número de quejas, denuncias, condenas, sanciones y tipología de sanciones.

f. Que se genere e implemente un protocolo contra la discriminación étnico-racial en las actuaciones policiales para que este tipo de prácticas policiales se prohíban y se erradiquen, incorporando mecanismos de actuación que comporten la justificación clara de cualquier identificación a través de formularios, tal como ya están aplicando diferentes cuerpos policiales.

g. Que se acuerde que las imágenes grabadas en las Comisarías del Cuerpo de la Guardia Urbana se conserven durante el periodo de 6 meses

6.6. A LA FISCALÍA

a. Que se cree una fiscalía especializada en violencia institucional que supervise todos los procesos que tengan que ver con la violencia institucional e intervenga en estos procesos de manera proactiva, defendiendo los derechos de las personas que hayan sido víctimas eventuales de este tipo de situación.

b. Que se vele para que el Ministerio Fiscal tenga un papel proactivo en el impulso de la investigación en casos de violencia institucional, en cuanto que garante de la legalidad, para que se depuren las responsabilidades correspondientes. Especialmente en aquellos procedimientos donde hay un gran número de víctimas, como la causa abierta en el Juzgado de Instrucción número 7 de Barcelona por los hechos del 1 de octubre de 2017.

c. Que se ofrezca formación específica a los/las fiscales en materia de derechos humanos y, en concreto, en relación al Protocolo de Estambul, el Manual para la investigación y la documentación eficaces de la tortura y otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, que es el primer conjunto de reglas para documentar la tortura y sus consecuencias.

6.7. AL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

a. Que se ofrezca formación específica a los/las jueces en materia de derechos humanos y, en concreto, circunscrita al Protocolo de Estambul, el Manual para la investigación y la documentación eficaces de la tortura y otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

b. Que se establezcan mecanismos eficaces de actuación y recomendaciones en todos los juzgados del Estado para que, cuando reciban una denuncia por una situación eventual de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, tengan por objetivo ofrecer un trato adecuado a la víctima potencial e investigar los hechos de manera exhaustiva y eficiente. Así como que se actúe con celeridad para la preservación de la prueba.

c. Que se elabore un protocolo de actuación para que los delitos relacionados con la violencia institucional que ocurran en los CIE sean investigados de una manera exhaustiva y eficiente. En este sentido, hay que asegurar la práctica de las diligencias necesarias de investigación, sobre todo teniendo en cuenta la alta probabilidad de deportación de las personas víctimas y testigos en este tipo de situaciones, lo cual dificulta o imposibilita la continuación del procedimiento judicial.

6.8. AL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DE CATALUNYA

a. Que se revise y se aplique el Protocolo de Actuación Médico-forense de alegación de tortura o maltrato, aprobado el abril del 2016 por parte del Consejo de Dirección del Instituto de Medicina Legal Ciencias Forenses de Catalunya. En esta norma se prevé la aplicación del Protocolo de Estambul, en casos que el médico forense tenga sospecha de tortura o maltrato durante la detención o custodia, o bien cuando la autoridad judicial o la Fiscalía así lo soliciten en el curso de un procedimiento judicial. Por eso es necesario que se ofrezca formación específica a los/las médicos forenses en materia de derechos humanos, así como, en concreto, en la aplicación del Protocolo de Estambul.

b. Que se genere una unidad específica en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Catalunya, especializada en la peritación de casos de violencia institucional, en la misma línea que la Unidad de Valoración

Forense Integral (UVFI) en casos de violencia de género. En los casos de violencia institucional, especialmente en los casos de tortura o maltrato en situaciones de detención o custodia, donde hay una situación de vulnerabilidad clara, se requieren más herramientas y recursos, así como profesionales formados en materia de vulneraciones de Derechos Humanos. Por ello, recomendamos como primera medida, con el horizonte de fondo de una unidad específica de violencia institucional, que se genere una formación para los profesionales de IMLCFC en materia de violencia institucional y vulneración de derechos humanos.

6.9. AL CONSEJO DE ILUSTRES COLEGIOS DE LA ABOGACÍA DE CATALUNYA

a. Que se cree un turno específico de oficio para atender casos de violencia institucional del cual formen parte abogados y abogadas especializadas en la defensa de los derechos humanos. Éste es un canal necesario para atender las necesidades específicas que este tipo de delitos generan.

b. Que se dé una capacitación específica a los abogados y abogadas del Turno de Oficio y Asistencia al Detenido de los diferentes colegios de Catalunya, en cuestiones relativas a la investigación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

CRÉDITOS

Autores:

- Anaïs Franquesa
- Andrés García Berrio
- Marta Valldaura
- Marta Bolinches
- Elisenda Pradell
- Natàlia Abrego
- Mireia Salazar

Coordinación:

- Anaïs Franquesa
- Regina Garcia

Colaboraciones:

- Jordi B. Senespleda
- David Fernández Garcia
- Abel Trías

Comunicación:

- Valentina Lazo

Diseño y maquetación:

- Marta Asín

Publicación/edición:

- Abril, 2020



Esta obra está sujeta a una licencia de
Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional de Creative Commons

